

Santiago Vernet Doncel

LOS REFUGIADOS CLIMÁTICOS: UNA  
CUESTIÓN A RESOLVER POR EL DERECHO  
INTERNACIONAL

TRABAJO DE FIN DE GRADO

dirigido por la Dra. Susana Borràs Pentinat

Grado de Derecho



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

TARRAGONA

2016

# Índice

<b>ABREVIATURAS .....</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I: EL CAMBIO CLIMÁTICO COMO CAUSA DE LOS MOVIMIENTOS FORZADOS DE POBLACIÓN .....</b>	<b>9</b>
1. Concepto y características del cambio climático .....	9
2. Las consecuencias del cambio climático.....	11
2.1 El calentamiento global.....	11
2.2 El aumento del nivel del mar y el deshielo .....	14
2.3 Efectos sobre el sector primario y los ecosistemas .....	16
2.4 El impacto sobre la salud humana .....	18
2.5 La afectación económica.....	20
2.6 Afectación geográfica del cambio climático.....	21
<b>CAPÍTULO II: EL MOVIMIENTO FORZADO DE PERSONAS: ESPECIAL REFERENCIA A LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS .....</b>	<b>23</b>
1. Definición, efectos y finalidad .....	23
2. La clasificación de los movimientos de población por razones ambientales .....	24
3. El reconocimiento y la protección jurídica internacional de los <i>refugiados         ambientales</i> .....	27
3.1 El marco jurídico de los <i>refugiados climáticos</i> .....	28
3.2 La protección complementaria de los Derechos Humanos.....	30
3.3 La responsabilidad del Derecho Internacional ambiental .....	36
3.4 La protección jurídica de los desplazados internos.....	40
3.5 La nueva situación de los apátridas por razones ambientales.....	42
<b>CAPÍTULO III: PROPUESTAS DE PROTECCIÓN: UNA SOLUCIÓN PARA LOS REFUGIADOS CLIMÁTICOS .....</b>	<b>45</b>
1. Creación de instrumentos jurídicos.....	45
2. Luchar contra el cambio climático .....	47
3. Migrar hacia zonas seguras o cesión/adquisición territorial .....	51
4. Construcción de una plataforma marina .....	52
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>53</b>

<b>FUENTES DOCTRINALES.....</b>	<b>59</b>
<b>FUENTES EN LÍNEA.....</b>	<b>59</b>
<b>FUENTES NORMATIVAS .....</b>	<b>65</b>
<b>FUENTES JURISPRUDENCIALES.....</b>	<b>67</b>

## ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CH <sub>4</sub>	Metano
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
CO <sub>2</sub>	Dióxido de carbono
CO <sub>2</sub> eq	Dióxido de carbono equivalente
Convención ENMOD	Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles
COP21	<i>Conference of the Parties 21</i> / XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CPI	Corte Penal Internacional
GEI	Gases de Efecto Invernadero
FICR	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja
IPCC	Intergovernmental Panel on Climate Change / Panel Intergubernamental del Cambio Climático.
I+D	Investigación y Desarrollo
NASA	<i>National Aeronautics and Space Administration</i> / Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio
N <sub>2</sub> O	Óxido nitroso
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMS	Organización Mundial de la Salud
OUA	Organización para la Unidad Africana
pH	Potencial de hidrógeno
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PPM	Partes por millón
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UE	Unión Europea

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de fin de grado tiene como objetivo principal dar a conocer el problema de los *refugiados climáticos*, es decir, el de aquellas personas desplazadas fuera de sus países por causas ambientales.

Se trata de una cuestión que reviste especial importancia en la actualidad, debido en gran parte, a la crisis ecológica que sufre hoy día el planeta, la cual tiene su origen en el cambio climático, que a su vez se une a los problemas sociales, económicos y políticos de los Estados, especialmente, aquellos en vías de desarrollo, obligando a grandes flujos migratorios a abandonar su casa, su tierra natal, el país en el que creció, con la finalidad de poder disfrutar de una vida digna. Los principales inconvenientes a los que hay que hacer frente son; la aceleración y el incremento de esta problemática en los últimos años, que casa con el período más agresivo de la explotación y contaminación ambiental.

Este tema tiene un gran interés desde el punto de vista del Derecho Internacional, ya que es importante observar de qué protección gozan los *refugiados ambientales* y cómo reacciona/reaccionará ante el auge de esos movimientos internacionales, que por otra parte, no tienen precedentes.

El interés de abordar esta problemática internacional radica, principalmente, en su afectación a cada vez más a un mayor número de personas en todo el mundo. Los números que aportan los distintos estudios permiten hacerse una idea del impacto que tienen/tendrán las migraciones climáticas en la sociedad, de todas formas, cabe reseñar que son estimaciones, ya que no existe una base rigurosa de investigación empírica en este ámbito, lo que provoca grandes diferencias en relación a los datos proporcionados. Así pues, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR), en el mundo existen aproximadamente más de 22 millones de refugiados y 30 millones de desplazados internos dentro de las fronteras de sus Estados, y entre las causas que motivan este hecho, los desastres naturales ocupan la primera posición, relegando a las guerras y conflictos armados a la segunda. Por su parte el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (en adelante, IPCC) indica que las migraciones climáticas podrían alcanzar los 150 millones en el 2050, Ecologistas en Acción afirmaron que en 2020 unos 135 millones de personas correrán el riesgo de tener que abandonar sus tierras por la continua degradación, Nicholas Stern consideró que la cifra de migraciones se situaría alrededor de los 200 millones en el 2050, el

Norwegian Refugee Council ha indicado que hasta 20 millones de personas podrían haberse migrado por desastres naturales o razones medioambientales en el 2008, por último según la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (FICR), unos 150 millones de personas serán *refugiados ambientales*<sup>1</sup>.

Este es sin duda un tema de interés mundial y de máxima actualidad. A diario los medios de comunicación se hacen eco de los problemas que tiene la Unión Europea (en adelante, UE) para asignar un número de asilados a cada nación, para así combatir la avalancha de personas que se amontonan en las fronteras de Turquía, Macedonia o Grecia, donde se despliegan barreras muy agresivas contra los movimientos de personas, las que tras caminar innumerables kilómetros con la casa y la familia a cuestas buscan una nueva oportunidad que les garantice una vida digna, dejando atrás innumerables catástrofes, también medioambientales, que se interconectan con factores políticos, sociales y/o económicos, y que dificultan su supervivencia. Todo ello lleva a pensar, en que hay de cierto sobre el mundo globalizado, basado en una economía mundial que facilita el tránsito de capital, pero no de personas.

El estudio de los *refugiados climáticos* comporta a su vez hacer referencia al fenómeno del cambio climático, como el gran causante de tales movimientos, y que como se ha podido constatar dicha situación es consecuencia directa de la actuación humana, principalmente, de los países industrializados, aunque al final sean otros los que padezcan sus consecuencias, ya que como ocurre habitualmente, son los países en vía de desarrollo los más vulnerables, y también lo son a los impactos climáticos, incluso es probable que sean los primeros en afrontar las consecuencias, todo y ser los que menos responsabilidad tienen en la crisis climática que sufre hoy el planeta. Son a su vez, los países con menos voz y voto, póngase como ejemplo Senegal, país en vía de desarrollo, en el que la agricultura destaca por ser el motor de la economía y medio de subsistencia de millones de familias, que han visto como las modificaciones climatológicas marcadas por el descenso de las precipitaciones, la salinización de sus tierras o la deforestación, junto a otros problemas, como ahora la falta de infraestructuras de riego suficientes y eficientes, la dificultad de competir con productos agrícolas importados o las oscilaciones en los precios de los productos agrícolas en el mercado internacional con una agricultura orientada en gran parte a la exportación, han

---

<sup>1</sup> Oriol Solà Pardell. (2012). Desplazados ambientales Una nueva realidad, pp. 14 y 41. Recuperado el 11 de marzo de 2016 desde <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho66.pdf>

dificultado su labor a la hora de conrear y han provocado que muchos habitantes del medio rural migren a las ciudades, y aquellos con un nivel adquisitivo superior, incluso hacia Europa, y aunque la gran mayoría quieran volver a sus tierras cuando la situación mejore, parece que no va a poder ser, a día de hoy es una utopía, ya que la desertización parece imparable<sup>2</sup>.

Así pues, la cuestión de mayor trascendencia es ver como se reaccionará, como se dará respuesta a los retos que plantean los movimientos producidos por causas ambientales, a los que muchos expertos<sup>3</sup> han aludido y auguran que en un futuro próximo se producirán: si se podrá alimentar a toda la población, y más teniendo en cuenta que son los países pobres los que desarrollan en un mayor número la actividad del sector primario, si las grandes ciudades podrán soportar el éxodo rural y los movimientos al interior de las ciudades costeras para huir del aumento del nivel del mar que acabará con las costas tal y como se conocen, si los servicios públicos estarán operativos dando una cobertura mínima y necesaria, si los recursos naturales subsistirán a la sobreexplotación que han sufrido durante años, o si el sistema sanitario estará a la altura de combatir grandes y nuevas epidemias. Y por último, está por ver si la sociedad internacional será capaz de vivir en paz, o por el contrario todo ello será el inicio de un nuevo conflicto bélico, donde todos los seres humanos tratarán de salvaguardar sus intereses personales, dejando a un lado los intereses colectivos.

Ante esta situación de incertidumbre y de múltiples planteamientos, se requiere un análisis exhaustivo de la solución que aporta el ordenamiento jurídico, en relación al reconocimiento o no de los *refugiados climáticos*, como es lógico, y teniendo en cuenta el alcance global de las consecuencias climáticas, tarea que requiere hallar respuestas en la normativa internacional.

Con esta finalidad, la presente investigación pretende, en primer lugar, determinar las causas que han sido o son artífices del movimiento forzado de la población, así como los efectos que tienen o pueden llegar a tener. A continuación, se llevará a cabo un análisis de la respuesta que proporciona el Derecho Internacional a los millones de personas que se encuentran sumidas en esta situación, así como del

---

<sup>2</sup> Jesús M. Castillo. (2011). Migraciones ambientales Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XXI. 1ª Edición, p. 61. Barcelona: Virus editorial.

<sup>3</sup> Paula Ericsson. (2015). El cambio climático podría generar grandes migraciones, según científico. Recuperado el 18 de marzo de 2016 desde <http://www.lavanguardia.com/politica/20151129/30469777571/el-cambio-climatico-podria-generar-grandes-migraciones-segun-cientifico.html>

reconocimiento (o no) de los *desplazados/refugiados por causas ambientales*, acabando con la recopilación de las diferentes propuestas planteadas para dar solución a esta problemática. Para llevar a cabo esta investigación, se ha estructurado el presente trabajo de final de grado en los siguientes capítulos: en el primer Capítulo, titulado *El cambio climático como causa de los movimientos forzados de población*, se aporta un concepto de cambio climático, analizando las causas y el impacto ambiental, social y económico que tiene sobre el planeta. El segundo Capítulo, titulado *El movimiento forzado de personas: especial referencia a los migrantes climáticos*, se inicia con un estudio alrededor del concepto de *refugiado climático* y los factores que lo desencadenan, para posteriormente centrar su atención en la normativa reguladora, atendiendo a la definición aportada por los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, que permiten determinar el reconocimiento o no de las migraciones ambientales. En el tercer Capítulo, titulado *Propuestas de protección: una solución para los refugiados climáticos*, se aportan las propuestas de protección para las personas *refugiadas ambientales*, para finalizar el presente trabajo de fin de grado con una serie de consideraciones a modo de conclusiones.

Puesto que se trata de un tema muy actual y en el que es importante reflejar datos, la mayoría de información empleada se basa en la búsqueda actualizada a través de internet, en concreto artículos de opinión, estudios, citar como ejemplo los emitidos por el IPCC, e investigaciones jurídicas que versen sobre los *refugiados climáticos* y otorguen una visión real del Derecho Internacional vinculado al medioambiente, sin menospreciar los pocos estudios doctrinales existentes sobre la materia.

Con todo, el presente trabajo ofrece un estudio pormenorizado de una cuestión de actualidad a la que el Derecho internacional público no ha sido capaz aun de dar respuestas satisfactorias.

## CAPÍTULO I:

### EL CAMBIO CLIMÁTICO COMO CAUSA DE LOS MOVIMIENTOS FORZADOS DE POBLACIÓN

En el presente Capítulo I se ofrece una visión real del fenómeno de los *desplazados/refugiados climáticos*, en base a la determinación de las principales causas generadoras del movimiento forzado de población, así como sus consecuencias, que así faciliten la búsqueda de una solución a la problemática. La cual cosa, lleva inevitablemente a hacer mención al cambio climático como el principal causante de la degradación ambiental, y por ende, de la crisis ecológica que castiga actualmente el planeta.

#### 1. Concepto y características del cambio climático

En primer lugar, resulta necesario establecer un concepto de cambio climático, la cual cosa no es sencilla, principalmente, esto se debe a dos factores, por un lado su intangibilidad, todo y que es un hecho incuestionable (no para todos, sí para la inmensa mayoría), no se muestra en todas las zonas geográficas de manera uniforme, y por otro lado, hay que destacar su carácter novedoso, como mínimo desde el punto de vista científico. Pero bien, si se realiza un análisis sistemático de las dos palabras, se obtiene como resultado, que la expresión *cambio climático* hace referencia a variaciones de varios parámetros climáticos, como la temperatura, la precipitación o la actividad sísmica. Tales modificaciones tienen un doble origen, por un lado, se puede deber a causas naturales, y por otro lado, se puede deber a causas antrópicas, es decir, como consecuencia de la actividad humana, son las más comunes y comprometedoras<sup>4</sup>, que tienen su origen en el crecimiento descontrolado y en la situación de pobreza derivada del aumento demográfico y de la escasez de los recursos naturales<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Prólogo. Cambio climático 2014 “Impactos, adaptación y vulnerabilidad” Informe del Grupo de trabajo II al quinto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático, p. 5. Recuperado 20 de marzo de 2016 desde [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/ar5\\_wgII\\_spm\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/ar5_wgII_spm_es.pdf)

<sup>5</sup> Susana Borràs Pentinat. (2011). El estatuto jurídico de protección Internacional de los Refugiados Ambientales, p. 6. Recuperado el 30 de marzo de 2016 desde <http://www.csem.org.br/remhu/index.php/remhu/article/view/246/228>

El quinto informe IPCC<sup>6</sup> cifra en un 95% el grado de certeza sobre la responsabilidad humana en el cambio climático<sup>7</sup>, hecho que se debe en gran parte, a la liberación de Gases de Efecto Invernadero (en adelante, GEI) a la atmósfera. Así pues, es muy probable que la influencia humana haya contribuido a los grandes cambios que sufre a día de hoy el planeta, como el aumento de olas de calor, la disminución de temperaturas frías extremas, la elevación de los niveles máximos del mar o el mayor número de precipitaciones intensas.

De todas formas, el clima de la Tierra nunca ha sido estático, prueba de ello son las variaciones climáticas que se han producido a lo largo de la historia, a destacar los periodos de glaciaciones<sup>8</sup>, aunque igualmente es cierto que tales cambios no se produjeron de forma tan drástica, sino que se llevaron a cabo a lo largo de varios siglos, permitiendo la adaptación a las nuevas condiciones, lo cual dista bastante de la situación actual en la que el cambio climático avanza a pasos agigantados<sup>9</sup>, es decir, en un corto espacio de tiempo lo que parecía una amenaza posible y lejana, se ha convertido en una cuestión real y presente de unas dimensiones dramáticas enormes, y es que el cambio climático está actuando como un multiplicador de las amenazas y vulnerabilidades existentes, como lo demuestra el hecho de que se han triplicado en el mundo las catástrofes naturales debidas al clima respecto de la década de los sesenta, pasando de 200 catástrofes hasta un total de 400 al año<sup>10</sup>, estaciones menos predecibles, lluvias más variables, eventos fuera de temporada y la pérdida de estaciones de transición, son algunos ejemplos que afectan directamente la supervivencia y la seguridad alimentaria

---

<sup>6</sup> Se conformó a partir de dos instituciones de la ONU, la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el 1988. El IPCC es una organización que cuenta con un grupo de científicos, miles de ellos tienen la consideración de voluntarios, es decir sin remuneración, cuya función principal es analizar el cambio climático y sus potenciales impactos medioambientales y socioeconómicos y las opciones que hay para adaptarse o mitigarlo.

<sup>7</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2013). Prólogo. Cambio climático 2013 “Bases físicas” Informe del Grupo de trabajo I, p. 5. Recuperado 20 de febrero de 2016, [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5\\_SummaryVolume\\_FINAL\\_SPANISH.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPANISH.pdf)

<sup>8</sup> Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente. ¿Qué es el cambio climático y cómo nos afecta?. Recuperado el 18 de marzo de 2016 desde <http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/que-es-el-cambio-climatico-y-como-nos-afecta/>

<sup>9</sup> Unidad Editorial Información General S.L.U.. (2015). Obama: 'En la lucha contra el cambio climático tenemos que ir más rápido'. Recuperado el 20 de marzo de 2016 desde <http://www.elmundo.es/ciencia/2015/09/01/55e50a12268e3e616e8b459a.html>

<sup>10</sup> Oriol Solà Pardell. *Op. Cit* p. 23

de los miembros más vulnerables de las comunidades y todo parece indicar que no ha hecho nada más que empezar<sup>11</sup>.

El cambio climático no es sólo un problema medioambiental, sino que sus efectos se expanden hoy en día al mundo económico, político y social<sup>12</sup>, un ejemplo claro de esta interconexión son las guerras. Éstas pueden deberse a múltiples factores ambientales, a destacar los conflictos por el acceso y el control de recursos como el agua o el petróleo, éste es el caso de Israel y los países árabes en la región de Oriente Medio, en el que la lucha se centra en el control de los recursos hídricos de la zona, o la Guerra del Golfo de 1991, que entre otros motivos, surgió por la disputa por el control de las fuentes de hidrocarburos. También pueden existir conflictos derivados de la pérdida de territorio y disputas fronterizas, como es el caso de la amplia extensión de agua aparecida alrededor del Ártico que ha generado tensiones entre los países limítrofes del Círculo Polar Ártico, provocando una competición por la posesión de los recursos que puedan encontrarse en el fondo marino de dicho territorio. Asimismo, los conflictos armados provocan en el medioambiente una gran degradación medioambiental, un derrumbe de la productividad y una mayor escasez de recursos naturales, que pueden ser a su vez, el detonante de nuevos estallidos de conflictos armados en la misma zona o limítrofes<sup>13</sup>.

## 2. Las consecuencias del cambio climático

El cambio climático conduce, inevitablemente, hacia un gran número de consecuencias, todas ellas amenazan con poner en peligro a los seres humanos, la biodiversidad y el medio ambiente.

### 2.1 El calentamiento global

El calentamiento global es innegable, prueba de ello son los datos ofrecidos por el IPCC, que muestran un panorama actual con grandes cambios pero totalmente desconocido, puesto que no hay precedentes. Tanto es así, que cada uno de los tres últimos decenios ha sido sucesivamente más cálido en la superficie de la Tierra que

---

<sup>11</sup> José Sierra. (2013). Retos relacionados con el desplazamiento inducido por el cambio climático, p. 2. Recuperado el 29 de marzo de 2016 desde [http://acnur.es/PDF/medioambiente\\_retos\\_desplazamiento\\_cambio\\_climatico\\_20130627101840.pdf](http://acnur.es/PDF/medioambiente_retos_desplazamiento_cambio_climatico_20130627101840.pdf)

<sup>12</sup> Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente. ¿Qué es el cambio climático y cómo nos afecta? *Op. Cit.*

<sup>13</sup> Oriol Solà Pardell. *Op. Cit.* pp. 83 y 84

cualquier decenio anterior desde 1850, lo que permite afirmar que el período 1983 a 2012 ha sido el período de 30 años más cálido de los últimos 1400 años<sup>14</sup>. Además de innegable, el calentamiento global es un problema actual, ya que como indica el estudio elaborado por la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (en adelante, NASA), el año 2015 fue el más cálido para la Tierra desde que comenzaron los registros climáticos hace 136 años, a lo que hay que añadir que 15 de los 16 años más cálidos registrados corresponden al nuevo siglo. Todo ello ha provocado que la temperatura del océano y de la atmósfera terrestre se situó 0,74, y 1,33 grados por encima del promedio del siglo XX, respectivamente<sup>15</sup>.

La mayor causa del calentamiento global son las emisiones antrópicas de GEI, de hecho se estima que durante el período de 1951 a 2010 ha sido el causante de más de la mitad del aumento observado en la temperatura media global<sup>16</sup>. Las cifras indican que los niveles actuales de GEI en la atmósfera están alrededor de 430 partes por millón (en adelante, ppm) de dióxido de carbono equivalente (en adelante, CO<sub>2</sub> eq), el cual aumenta más de 2 ppm cada año, el objetivo es estabilizar los niveles de GEI en la atmósfera entre 450 y 550 ppm CO<sub>2</sub> eq y así evitar un calentamiento global por encima de los 2°C<sup>17</sup>.

Desde un punto de vista físico, se dice que la energía solar choca con la Tierra, calienta la superficie, posteriormente, la Tierra remite esta energía al espacio en la forma de radiación infrarroja o térmica, y es entonces cuando los GEI bloquean la salida directa al espacio de la radiación infrarroja, lo que da como resultado el calentamiento del planeta, que en su justa medida, es indispensable para poder vivir en el mismo<sup>18</sup>.

El GEI que más contribuye al cambio climático es el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), es el más popular, liberado principalmente por la quema de combustibles fósiles

---

<sup>14</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Cambio Climático 2014, Resumen para responsables de políticas, p. 2. Recuperado el 21 de marzo de 2016 desde [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5\\_SYR\\_FINAL\\_SPM\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_SPM_es.pdf)

<sup>15</sup> 20 Minutos Editora, S.L. . (2016). El año 2015 fue el más cálido jamás registrado en la Tierra. Recuperado el 24 de febrero de 2016 desde <http://www.20minutos.es/noticia/2653264/0/temperatura-planeta/2015-mas-alta/historico-registros/#xtor=AD-15&xts=467263>

<sup>16</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Cambio Climático 2014, Resumen para responsables de políticas, *Cit. Supra*, p. 5.

<sup>17</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Cambio Climático 2014, Mitigación del cambio climático, Resumen para responsables de políticas, p. 10. Recuperado el 25 de marzo de 2016 desde [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg3/WG3AR5\\_SPM\\_brochure\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg3/WG3AR5_SPM_brochure_es.pdf)

<sup>18</sup> National Geographic Society. (2016). ¿Qué es el Calentamiento Global?. Recuperado el 28 de febrero de 2016, desde <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/calentamiento-global/calentamiento-global-definicion>

(petróleo, gas natural y carbón) por parte de la industria y los automóviles, que contribuyeron en torno al 78% del aumento total de emisiones de GEI de 1970 a 2010. Este gas se le considera causante de fenómenos como la lluvia ácida<sup>19</sup> y el esmog<sup>20</sup>. Por otro lado, se encuentran el metano, (en adelante, CH<sub>4</sub>) y el óxido nitroso (en adelante, N<sub>2</sub>O), ambos son más potentes que el CO<sub>2</sub>, pero no son tan comunes en la atmósfera<sup>21</sup>.

En definitiva, si bien es cierto que la existencia de GEI en la atmósfera ayuda a regular el clima del planeta, es decir, a mantener una temperatura adecuada, y por consiguiente garantizar la vida tal como se conoce, de igual forma un exceso en la emisión de GEI forma una capa densa, que atrapa el calor y causa el calentamiento del planeta. Sin la actuación humana, la naturaleza se encargaba de equilibrar las emisiones, prueba de ello es que la temperatura media de la Tierra se ha mantenido estable durante los últimos 10.000 años, con una variación de menos de 1°C, sin embargo, la tendencia varió sustancialmente a partir de la Revolución Industrial, que supuso un grave impacto cultural, económico y climático<sup>22</sup>, que junto a la cultura de consumo, que genera cada vez más productos desechables y que prioriza el consumo barato frente al consumo responsable, en pro de la explotación de los recursos para extraer el máximo beneficio en el menor tiempo posible, sin considerar el impacto que esto genera<sup>23</sup>, han llevado las emisiones de GEI a niveles récord.

Todo ello ha provocado que la temperatura global haya aumentado en 0,85°C durante los dos últimos siglos, lo que conlleva que cada vez esté más cerca la barrera del aumento de 2°C con respecto a los niveles de la era preindustrial, que han marcado como límite los científicos del IPCC<sup>24</sup>, de superarlo se agravarían los riesgos de que se produzcan cambios peligrosos para los sistemas naturales y humanos, como por

---

<sup>19</sup> Cualquier forma de precipitación que presente elevadas concentraciones de ácido sulfúrico y nítrico. La lluvia ácida eleva el nivel de ácido en los acuíferos, lo que incrementa la toxicidad de las aguas para los animales acuáticos, afectando a muchas más a través de la cadena alimentaria. La lluvia ácida también contamina selvas y bosques, especialmente los situados a mayor altitud.

<sup>20</sup> Acumulación de los gases contaminantes que crean una nube similar al humo la cual cosa provoca que el aire se estanque y se forme una niebla que en vez de componerse de gotas de agua, está compuesta de aire contaminado. El smog es dañino para la salud, irrita los ojos y el aparato respiratorio.

<sup>21</sup> Oceana. Gases de efecto invernadero. Recuperado el 29 de febrero de 2016 desde <http://eu.oceana.org/es/que-hacemos/cambio-climatico-y-energias-renovables/cambio-climatico/mas-informacion/gases-de-efecto-invernadero>

<sup>22</sup> Comisión sobre el Desarrollo Sostenible constituida en comité preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. (2001). Protección de la atmósfera. Apartado I. Tendencias mundiales de las condiciones atmosféricas. Recuperado el 20 de marzo de 2016 desde <http://www.fucema.org.ar/old/rio10/Docs/cplatmosfera.htm>

<sup>23</sup> Fundación Christian Aid Internacional. Recuperado el 21 de marzo de 2016 desde <https://www.inspiration.org/cambio-climatico/cc-al-detalle>

<sup>24</sup> Editorial Ballena Blanca S.C. (2015). Por qué es importante el límite de 2 °C contra el cambio climático. Recuperado el 2 de marzo de 2016 desde <http://www.ballenablanca.es/2-grados/>

ejemplo, la falta de agua potable y de alimentos, la desaparición de especies animales y vegetales, la alteración de las costas o desastres naturales más frecuentes<sup>25</sup>. De superar este umbral la degradación sería irreversible, ya que los ecosistemas se situarían en evolución fuera del equilibrio, es decir, de no retorno, lo que provocaría que se supere la capacidad de resiliencia del ecosistema, y de esta forma se vería incapacitado para amortiguar los impactos ambientales<sup>26</sup>.

No es un objetivo sencillo, requiere una actuación conjunta (ya que si son sólo los países ricos los que mantienen o reducen el nivel de emisiones, no servirá de mucho, puesto que las previsiones indican que la mayor parte del aumento se producirá en los Estados en desarrollo, ya que el nivel de las emisiones actual es bajo y se verá aumentado en la medida que se produzca su crecimiento) e inmediata destinada a reducir las emisiones de GEI en la atmósfera, que de seguir el mismo ritmo podría alcanzar el doble de su nivel preindustrial en breve, lo que representa un aumento medio global de temperatura por encima de 2°C<sup>27</sup>.

A su vez el calentamiento global es parte activa de otra consecuencia devastadora para el planeta, como es la subida del nivel del mar y el deshielo.

## 2.2 El aumento del nivel del mar y el deshielo

Los océanos del mundo aumentaron en promedio unos 7,6 centímetros desde 1992, según la NASA, y parece que la tendencia sigue siendo al alza, así pues, si se lograran los objetivos de reducción de emisiones firmados en la Cumbre de París (en adelante, COP21), el nivel del mar se elevará entre 20 y 60 centímetros, en caso contrario, es decir, que no se cumpla con lo acordado, los océanos podrían elevarse entre 85 y 130 centímetros. Pero la preocupación parece no ser el aumento, sino la velocidad en la que se produce, ya que en el siglo XX el mar subió más rápido que en los 3.000 años anteriores<sup>28</sup>. Todo ello lleva a una lectura clara; se vislumbra un camino

---

<sup>25</sup> Susana Borràs Pentinat. (2015). La responsabilidad soberana para fortalecer la seguridad climática. Recuperado el 30 de marzo de 2016 desde <http://app.vlex.com/#ES/search/jurisdictions:ES/LA+RESPONSABILIDAD+SOBERANA+PARA+FORTALECER+LA+SEGURIDAD+CLIM%C3%81TICA/ES/vid/562813366>

<sup>26</sup> Jesús M. Castillo. *Op. Cit.* pp. 28 y 29

<sup>27</sup> Banco Mundial. (2010). Informe sobre el desarrollo mundial, Desarrollo y cambio climático, p. IX. Recuperado el 25 de marzo de 2016 desde <http://siteresources.worldbank.org/INTWDR2010/Resources/5287678-1226014527953/Overview-Spanish.pdf>

<sup>28</sup> Miguel Ángel Criado. (2016). El mar se elevó en el siglo XX más rápido que en los 3.000 años anteriores. Recuperado el 4 de marzo de 2016 desde [http://elpais.com/elpais/2016/02/22/ciencia/1456156001\\_954238.html](http://elpais.com/elpais/2016/02/22/ciencia/1456156001_954238.html)

sin retorno, es decir, la actuación para revertir la situación no sirve para volver a tiempos previos al cambio climático, pero si se pueden reducir los impactos.

Dos son las principales causas; por un lado, el deshielo de las capas polares de la Antártida y Groenlandia y los glaciares, que han ido perdiendo masa, concretamente, en el Ártico la extensión media helada ha disminuido de un 3,5% a un 4,1% por década, según datos del IPCC, dando como resultado una superficie de 11 millones de kilómetros cuadrados, la quinta menor desde 1979, en la Antártida 12,74 millones de kilómetros cuadrados estuvieron cubiertos de hielo, también un récord en menor extensión por tercer año seguido, y en lo que a los glaciares se refiere, comentar que han disminuido en todo el mundo, siendo el porcentaje total de glaciares perdidos del 10,5% al 12,3%<sup>29</sup>, ejemplo de ello, es el deshielo de los glaciares de la cordillera del Himalaya, que han provocado por un lado el aumento de las inundaciones durante la primavera, es decir, durante la época de deshielo, y por otro, han puesto en riesgo el abastecimiento de agua durante las estaciones más secas, puesto que los glaciares actuaban como embalses naturales en altura, gestionando los recursos hídricos existentes. Ante tal situación, millones agricultores de la zona se han visto imposibilitados de continuar con el cultivo<sup>30</sup>. La segunda causa a tener en cuenta es la expansión de aguas templadas, que se produce por la absorción del océano de CO<sub>2</sub>, que calienta el agua, y al aumentar la temperatura se expande<sup>31</sup>.

Los efectos pueden llegar a ser muy peligrosos, ya que en muchos casos se pone en riesgo el futuro de numerosas ciudades y pueblos costeros en todo el mundo, como es el caso de Alaska donde el impacto de las tormentas y la erosión costera vinculada con la fusión del hielo oceánico protector, han obligado a trasladar diversas comunidades indígenas a otras zonas más seguras, lo que ha provocado una situación de crisis humanitaria grave. A su vez, también amenaza con borrar del mapa multitud de islas, con lo que en algunos casos, desaparecerían muchas naciones pequeñas, y con ellas su cultura, su idioma y de la idiosincrasia propia de este pueblo. La República de las Maldivas situada en el Océano Índico, que se encuentra a una altura no superior a un

---

<sup>29</sup> Agencia EFE. (2016). El año 2015 fue el más cálido jamás registrado en la Tierra. Recuperado el 25 de marzo de 2016 desde <http://www.efe.com/efe/espana/sociedad/el-ano-2015-fue-mas-calido-jamas-registrado-en-la-tierra/10004-2816135#> y Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Cambio Climático 2014, Resumen para responsables de políticas, *Cit Supra*, p. 4

<sup>30</sup> Jesús M. Castillo. *Op. Cit.* p.14

<sup>31</sup> Patricia Hernando. (2015). El nivel del mar aumenta más rápido de lo que pensábamos: 7,6 centímetros en 20 años. Recuperado el 20 de marzo de 2016 desde <http://sabemosdigital.com/hoy/3101-el-nivel-del-mar-aumenta-mas-rapido-de-lo-que-pensabamos-7-6-centimetros-en-20-anos>

metro y medio sobre el nivel del mar, o las Islas Marshall y Tuvalu situadas en el océano Pacífico, se encuentran en la necesidad de tener que reubicar a comunidades e infraestructuras, cosa que se hará especialmente complicado en un futuro teniendo en cuenta que más de la mitad de la población mundial vive a menos de 60 km del mar<sup>32</sup>.

El aumento del nivel del mar amenaza con acabar con los depósitos de agua dulce, puesto que aumentaría el contenido de sal en estuarios y manantiales como resultado de dicha intrusión<sup>33</sup>.

### 2.3 Efectos sobre el sector primario y los ecosistemas

El cambio climático, como es lógico, es uno de los fenómenos que más incidencia tiene en la agricultura, la ganadería y la pesca, puesto que se trata un sector que depende del clima enormemente para su desarrollo, el incremento en la intensidad de los fenómenos extremos, así como la contaminación del agua, el agotamiento de los acuíferos o la salinización, dificultan la producción convirtiendo la actividad en una auténtica quimera, a ello hay que añadir la sobreexplotación de los ecosistemas, provocada en gran parte por el crecimiento demográfico, supone otro problema extra que contribuye a la degradación medioambiental, a los que se une, en el caso de la agricultura, el sobrepastoreo, la erosión de suelos o el uso de técnicas de cultivo casi medievales, que conllevan por ejemplo, la disminución de la calidad del suelo y de las cosechas.

No hay duda que el sustento de miles de comunidades basadas en este sistema económico, principalmente en países en desarrollo donde el sector primario tiene una gran importancia, se verán afectadas seriamente por el cambio climático, situándolas en una posición de grave riesgo<sup>34</sup>. Los ecosistemas se han visto fuertemente modificados, y el ser humano es el gran culpable; indirectamente por ser el gran responsable del cambio climático como consecuencia de las emisiones de GEI, y directamente ha afectado a la naturaleza con actividades como la tala indiscriminada de árboles que daña selvas y bosques, que no son únicamente refugio de miles de especies animales, sus

---

<sup>32</sup> Organización Mundial de la Salud. (2015). Cambio climático y salud. Recuperado el 8 de marzo de 2016 en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs266/es/>

<sup>33</sup> Climate Institute. Aumento del nivel del mar. Recuperado el 21 de marzo de 2016 desde <http://www.climate.org/topics/sea-level/index-espanol.html>

<sup>34</sup> Clara Inés Nicholls, Miguel A. Altieri. (2009). Cambio climático y agricultura campesina: impactos y respuestas adaptativas. Recuperado el 6 de marzo de 2016 desde <http://www.agriculturesnetwork.org/magazines/latin-america/4-respuestas-al-cambio-climatico/cambio-climatico-y-agricultura-campesina-impactos>

funciones van mucho más allá, son el pulmón de la vida en general, es decir, purifican el aire, al igual que el espacio marino, a través de la absorción del CO<sub>2</sub>, o de la misma manera que los espacios verdes en las ciudades se encargan de enfriar las zonas circundantes, filtrar el aire y reducir el ruido. Además, los bosques y selvas absorben agua, la almacenan y la liberan gradualmente, lo que permite contener las inundaciones cuando llueve y ahorrar agua<sup>35</sup>. De todas formas la tendencia es claramente alarmante, el avance de la frontera agrícola en detrimento de los bosques de Asia, África y América Latina, ocasiona un 60% de la deforestación, a destacar la Amazonía, particularmente la brasileña. Hecho que se debe en muchos casos a la actuación de compañías privadas y Gobiernos foráneos con los que se han aprobado acuerdos para la explotación de la tierra, lo que se debe a su vez a dos motivos; por un lado como un medio de inversión alejado de los mercados volátiles y de la crisis financiera, y por otro lado, para combatir el miedo a no disponer de suficiente comida por parte de los países que no son productores, bien sea porque no poseen tierras suficientes para su población, como es el caso de Corea del Sur<sup>36</sup>, o sus tierras no son cultivables, como ocurre en los países del Golfo asentados en zonas desérticas<sup>37</sup>.

El cambio climático, con impactos como las reducciones de las lluvias en los bosques de Brasil y el África Central, junto con la deforestación, comporta inevitablemente la pérdida de biodiversidad, pérdida de hábitat, reducción de los recursos naturales, aumento de especies invasoras o mayor contaminación, lo que ya ha provocado que casi 17.000 especies de plantas y animales se encuentren en peligro de extinción<sup>38</sup>. Al respecto, se estima que si la temperatura global asciende 2°C el 30% de todas las especies terrestres estarán amenazadas, todo ello como consecuencia de las duras condiciones que tienen que soportar, viéndose así obligadas a modificar su estilo de vida e incluso migrar a zonas donde puedan reproducirse, por ejemplo la abundancia de especies y de capturas de peces aumentan en las latitudes medias y altas y

---

<sup>35</sup> Comisión Europea. (2009). El papel de la naturaleza en el cambio climático. Recuperado el 26 de marzo de 2016 desde [http://ec.europa.eu/environment/pubs/pdf/factsheets/Nature%20and%20Climate%20Change/Nature%20and%20Climate%20Change\\_ES.pdf](http://ec.europa.eu/environment/pubs/pdf/factsheets/Nature%20and%20Climate%20Change/Nature%20and%20Climate%20Change_ES.pdf)

<sup>36</sup> La adquisición de tierras como nuevo método de inversión de corporaciones y Gobiernos saltó a la luz pública después de que una empresa surcoreana, Daewoo Logistics, anunciara su intención de alquilar por cien años la mitad de la tierra cultivable en Madagascar.

<sup>37</sup> Jesús M. Castillo. *Op. Cit.* pp. 54 y 55

<sup>38</sup> Oriol Solà Pardell. *Op. Cit.* pp. 25 y 26

disminuyen en las latitudes tropicales<sup>39</sup>. La explicación se encuentra en el calentamiento de los océanos, que provocan cambios en la salinidad y evaporación del agua, contribuyendo a su acidificación que ha aumentado en un 26%, y que ha llevado a una disminución en el potencial de hidrógeno (en adelante, pH) del 0,1<sup>40</sup>, viéndose así en peligro el ecosistema marino, especialmente el ecosistema polar, ya que un nivel de pH superior favorece el deshielo, y los arrecifes de coral, que al ser organismos calcificados, son más sensibles a la acidificación. De todas formas los impactos son patentes en las distintas especies desde el fitoplancton a los animales superiores<sup>41</sup>. Cabe añadir, que es un grave problema que parece ser que no se afronta de la manera adecuada, ya que las medidas adoptadas carecen de eficacia, tanto es así, que en la actualidad sólo el 12% de la superficie terrestre del planeta y el 1% de la superficie marina están bajo protección.

#### 2.4 El impacto sobre la salud humana

La afectación del cambio climático sobre el ser humano, puede tener algunos efectos beneficiosos localizados para la salud, como una menor mortalidad en invierno y un aumento de la producción de alimentos en determinadas zonas, de todas formas, imperan los efectos globales negativos. Existen una serie de características en común para todos esos efectos adversos para la salud, y es que el cambio climático, ha provocado que los desastres climáticos aumenten, pero ya no sólo desde el punto de vista numérico, que también, puesto que se han multiplicado a lo largo de las décadas, sino que sus efectos con el paso del tiempo se han acentuado. Esta proliferación tiene como origen la actividad humana, concretamente el aumento de las emisiones de GEI, y ello lleva a tres repercusiones para la salud<sup>42</sup>.

En primer lugar repercusiones indirectas, son las más comunes, causadas por fenómenos meteorológicos extremos. En este sentido, se prevé que a medida que el cambio climático se acentúe, los fenómenos climáticos extremos se harán más frecuentes, afectando así cada vez a más personas.

---

<sup>39</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Cambio Climático 2014, Resumen para responsables de políticas. *Op. Cit.*, p. 6.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>41</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Prólogo. Cambio climático 2014 “Impactos, adaptación y vulnerabilidad” Informe del Grupo de trabajo II al quinto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático, *Cit. Supra* p. 17.

<sup>42</sup> Organización Mundial de la Salud. (2003). Cambio climático y salud humana - Riesgos y respuestas (pp. 11 y siguientes). Recuperado el 21 de marzo de 2016 desde <http://www.who.int/globalchange/publications/en/Spanishsummary.pdf>

Datos de la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS), establecen que existe un aumento de defunciones por enfermedades cardiovasculares y respiratorias ante unas temperaturas de calor extremo. Asimismo, ante un aumento de inundaciones y precipitaciones extremas, además de provocar defunciones y lesiones físicas, se incrementa el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua, ya que al quedar estancada, ésta tiene más posibilidades de quedar contaminada, y acabar convirtiéndose en el lugar idóneo para los insectos portadores de enfermedades como la esquistosomiasis, la cual es transmitida por caracoles, o el paludismo, enfermedad transmitida por mosquitos del género *Anopheles*, o el dengue, que se transmite por los mosquitos del género *Aedes*, todas ellas tienen una cosa en común, los animales que las transmiten son muy sensibles a las condiciones climáticas. Los mosquitos necesitan además de aguas estancadas para reproducirse, unas temperaturas más elevadas para favorecer su reproducción y reducir el periodo de maduración de los microorganismos patógenos en su interior. Sin embargo, en condiciones de mucho calor y sequedad, la supervivencia de los vectores puede reducirse<sup>43</sup>. Otro efecto indirecto del cambio climático en la salud viene determinado por la exposición a los rayos ultravioleta, los cuales son causantes de la proliferación de cánceres de piel y cataratas<sup>44</sup>. Teniendo en cuenta la variabilidad de las precipitaciones, éstas pueden afectar al suministro de agua dulce y provocar así problemas de higiene y el aumento de enfermedades diarreicas, lo que puede desembocar en casos extremos en sequía y hambruna, esta última deriva de la dificultad a la hora de producir alimentos básicos. Un ejemplo muy llamativo es el que se produce como consecuencia del calentamiento global, el cual conlleva una mayor contaminación en el aire, hecho que a su vez favorece la proliferación del polen, afectando así de manera negativa a aquellas personas que padecen alergia a este elemento<sup>45</sup>.

En segundo lugar, consecuencias para la salud de diversos procesos de cambio ambiental y perturbación ecológica resultantes del cambio climático. Por último consecuencias para la salud (traumáticas, infecciosas, nutricionales, psicológicas y de otro tipo) que se producen en poblaciones desmoralizadas y migradas a raíz de

---

<sup>43</sup> Organización Mundial de la Salud. (2015). Cambio climático y salud. *Op. Cit.*

<sup>44</sup> Comisión de las Comunidades Europeas. (2009). Efectos del cambio climático en la salud humana, animal y vegetal, p. 8. Recuperado el 27 de marzo de 2016 desde [http://ec.europa.eu/health/ph\\_threats/climate/docs/com\\_2009-147\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/health/ph_threats/climate/docs/com_2009-147_es.pdf)

<sup>45</sup> Organización Mundial de la Salud. (2015). Cambio climático y salud. *Op. Cit.*

perturbaciones económicas, degradaciones ambientales y situaciones conflictivas originadas por el cambio climático.

Las personas que se ven/vean obligadas a migrar, son/serán víctimas de graves impactos sobre la salud, el más habitual es el psicológico, ya que se acentúa la probabilidad de verse afectado por trastornos mentales, provocados en gran parte por el cambio tan radical que se ven obligados a llevar a cabo en todos los sentidos, pero principalmente en la cultura, que comporta dejar atrás sus raíces y en determinados casos su familia<sup>46</sup>.

Todas estas consecuencias ambientales y sociales analizadas comportan a su vez una serie de consecuencias económicas que deben ser analizadas.

## 2.5 La afectación económica

El cambio climático requiere de una acción inmediata y a largo plazo, a fin de lograr una estabilización en los niveles de emisiones de GEI, el coste de la cual se sitúa en un 1% del PIB global, si por el contrario la actuación se dilata o no se produce los costes y los riesgos del cambio climático aumentarían a un 5% del PIB global anual, con lo cual el beneficio de actuar a tiempo supera enormemente los costes económicos de la inacción<sup>47</sup>.

Si bien es cierto que los impactos no se reparten de manera equitativa entre los países en desarrollo y los países de ingreso elevado, siendo los primeros, todo y ser los más vulnerables y los que menos capacidad tienen para hacer frente al cambio climático, los que sufrirán antes y con más intensidad el cambio climático<sup>48</sup>, tienen que ser los países industrializados los que colaboren más económicamente por razones obvias, ya que cabe tener en cuenta que si al escaso presupuesto que tienen los países en desarrollo, se le resta una cantidad destinada a emergencias meteorológicas, es imposible garantizar un crecimiento sostenible en el territorio<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Gestión de desastres, Poblaciones Desplazadas. Recuperado el 27 de marzo de 2016 desde <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/definicion--de-peligro/desplazamiento-de-poblaciones-y-personas-desplazadas/>

<sup>47</sup> Informe Western: La Economía del Cambio Climático, p. 1. Recuperado el 27 de marzo de 2016 desde <http://www.ambientum.com/documentos/general/resumeninformestern.pdf>

<sup>48</sup> De hecho los datos reflejan que en África y en Asia meridional, donde la población vive en lugares físicamente expuestos, en condiciones económicamente precarias, en el que el sector primario ocupa a gran parte de su población, un calentamiento de 2°C podría provocar una reducción permanente del 4% al 5% del ingreso anual per cápita.

<sup>49</sup> Banco Mundial, Washington DC. (2010). Desarrollo y cambio climático, Un nuevo clima para el desarrollo Panorama general, p. 5. Recuperado el 29 de marzo de 2016 desde

El objetivo principal consiste en favorecer el desarrollo sostenible, reducir la vulnerabilidad y los niveles de emisión de GEI, dando como resultado un nuevo mundo por explorar, concretamente, mercados de tecnologías y de otros bienes y servicios que permitan tanto crear nuevos modelos empresariales, como incentivar la contratación en dichos sectores e impulsar una tendencia positiva, concienciando de que el cambio climático es una prioridad para la población, puesto que, si bien es cierto que cada vez más personas están a favor de combatir los problemas ambientales, no parece posible desvincular la riqueza y el desarrollo con los niveles de emisión de GEI, ya que históricamente ha existido una vinculación manifiesta, pero esto puede tener una explicación, y no es otra, que los escasos esfuerzos realizados para encontrar soluciones alternativas, citar como ejemplo la dedicación de las subvenciones mundiales a los productos del petróleo, que ascienden a unos US\$150.000 millones anuales, en cambio el gasto público en investigación y desarrollo (en adelante, I+D), se ha mantenido en torno a los US\$10.000 millones<sup>50</sup>.

## 2.6 Afectación geográfica del cambio climático

Así pues, todas las poblaciones se verán afectadas por el cambio climático, es decir, todas en mayor o menor medida sufrirán sus efectos, pero algunas son más vulnerables que otras, por lo tanto, siendo un fenómeno global, sus consecuencias presentan una distribución desigual. Los que más padecen estas consecuencias son aquellas regiones en desarrollo con escasos recursos, que además están en una ubicación geográfica gravemente amenazada, como por ejemplo aquellas regiones con un escaso nivel de elevación, resultando como víctimas los menos culpables de esta situación, muchas de ellas apenas han contribuido a las emisiones de GEI, siendo así, una vez más, un títere en manos del destino, la naturaleza y los países industrializados. Tanto es así, que los fallecimientos prematuros debidos a la degradación del entorno suponen un 17% en los países enriquecidos, aumentando a un 25% en los empobrecidos, además, entre 1991 y 2005, más de 880.000 personas murieron por fenómenos naturales extremos en los países empobrecidos, mientras que en los países de la Organización

---

<http://siteresources.worldbank.org/INTWDR2010/Resources/5287678-1226014527953/Overview-Spanish.pdf>

<sup>50</sup> *Ibidem* p.7

para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE) esta cifra no alcanzó los 62.000 fallecidos<sup>51</sup>.

Todo ello hace que los impactos negativos del cambio climático, por menores cambios que sean pueden tener un impacto desastroso en sus vidas, aumentando los riesgos para la seguridad alimentaria, hídrica y energética. Está claro, desde el punto de vista de la salud, que los niños, personas mayores y enfermos, en particular, y sobre todo de zonas pobres, representan las poblaciones más sensibles, puesto que cuentan con unas infraestructuras sanitarias deficientes, por lo tanto, tendrán más dificultades para prepararse y responder ante una catástrofe salvo que reciban asistencia.

---

<sup>51</sup> Jesús M. Castillo. *Op. Cit.* pp. 76 y 77

## CAPÍTULO II:

### EL MOVIMIENTO FORZADO DE PERSONAS: ESPECIAL REFERENCIA A LOS MIGRANTES CLIMÁTICOS

En el presente Capítulo se profundizará sobre la situación jurídica de los *refugiados climáticos*, para ello, antes es primordial establecer un concepto, determinar sus características y fijar una clasificación que permita identificar los diferentes casos que provocan el movimiento forzado de población. Asimismo, se hará referencia a los desplazamientos internos, cosa que permitirá comparar la diferente situación jurídica de éstos y los *refugiados ambientales*, para finalmente, tratar de dilucidar que pasará con los nacionales de una de las islas que desaparecerán como consecuencia del aumento del nivel del mar.

De entre los retos que plantea el cambio climático está el de dar una respuesta al gran número de seres humanos que se ven afectados por sus catastróficas consecuencias, viéndose obligados a buscar otra ubicación geográfica fuera de la frontera del país de origen, en la que la vida sea, simplemente, posible. Este grupo de personas reciben el nombre de *refugiados climáticos*.

#### 1. Definición, efectos y finalidad

El término *refugiado climático* irrumpió en los foros internacionales en 1985 a través de Essam El Hinnawi, profesor del Egyptian National Research Centre del Cairo, tras el informe que publicó para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante, PNUMA) que tenía por título *Los refugiados medioambientales*, dicha definición fue posteriormente popularizada por la premio Nobel de la Paz Wangari Maathai. De acuerdo con este informe, los *refugiados ambientales* se definen como aquellos individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocado por la actividad humana, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> Susana Borràs Pentinat. (2008). Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional, pp. 3 y 4. Recuperado el 10 de abril de 2016 desde [http://servicio.uca.es/uca\\_solidaria/novedades/formacion/iii\\_seminario\\_agentes\\_cooperacion/ponencias/1\\_abril\\_aprox\\_concepto\\_refugiado\\_ambiental.pdf](http://servicio.uca.es/uca_solidaria/novedades/formacion/iii_seminario_agentes_cooperacion/ponencias/1_abril_aprox_concepto_refugiado_ambiental.pdf)

Esta definición identifica el movimiento ambiental, bien sea temporal o permanente, como forzado, es decir, que se deba a alguna circunstancia que impida seguir en el lugar de origen porque pone en peligro la supervivencia o la calidad de vida, independientemente de la causa que lo haya provocado.

El concepto de *refugiado climático* debe ser analizado desde dos puntos de vista; de un lado la vertiente activa, la de aquella persona que se traslada a otro Estado por causas ambientales, es decir los *refugiado climáticos*, y de otro lado la vertiente pasiva, es decir, el impacto ambiental que ocasionan los movimientos de población y los campos de refugiados, lo que permite hablar de la degradación ambiental como causa y consecuencia de los movimientos de población.

A su vez, el movimiento de población conlleva dos tipos de efectos; pueden ser positivos, porque convierten algunos territorios en áreas de crecimiento económico rápido, o negativos, cuando los recién llegados agravan la presión sobre las infraestructuras, aumentan la degradación del suelo lo que conlleva la reducción de los recursos naturales, como ahora, alimentos o agua, saturan el sistema sanitario y educativo y se introducen en un mercado laboral de baja oferta y frágil, es decir, que cuentan con escasos puestos de trabajo ejerciendo demandas que se suman a los problemas existentes, creando graves conflictos<sup>53</sup>, e incluso, la suma de todo ello lleva a ciertos pensamientos radicales relacionados con la xenofobia.

Los movimientos en respuesta al cambio climático constituyen una estrategia normal de adaptación humana, tan arraigada a los seres humanos como la vida misma, que a diferencia de otros momentos históricos, hoy se ve dificultada por las barreras físicas y jurídicas que separan a las diferentes naciones. Estos movimientos ambientales pueden tener dos finalidades, por un lado, adaptarse al cambio climático y sus terribles consecuencias, o bien, como medida de supervivencia, aunque ambas coinciden en una cosa, ya que para convertir la movilidad en solución será necesario que haya una planificación previa, lo cual dista mucho de la situación actual.

## 2. La clasificación de los movimientos de población por razones ambientales

El Representante del Secretario General sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Walter Kälin, identificó cinco escenarios relacionados con el

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p.7

cambio climático, que podrían causar directa o indirectamente el movimiento humano<sup>54</sup>.

En primer lugar, los desastres hidrometeorológicos, que como su nombre indica, hacen referencia a los problemas climatológicos relacionados con el agua, a destacar tifones, huracanes o inundaciones, lo que indica que el agua no sólo causa migraciones ambientales cuando falta, también cuando sobra. Es cierto que la ocupación masiva de zonas inundables, el aumento de la intensidad de las precipitaciones, la deforestación, la falta de infraestructuras hidráulicas apropiadas o el ascenso del nivel del mar, han ayudado a que los impactos sean ahora más frecuentes y graves que nunca, prueba de ello es Pakistán, que durante el año 2010 sufrió fuertes lluvias monzónicas que dieron como resultado cerca de 2.000 personas fallecidas, brotes de cólera, más de 20 millones de damnificados, cerca de 900.000 viviendas destruidas, 5.500 escuelas dañadas, 4 millones de pakistaníes sin hogar y más de 20 millones de *refugiados ambientales* en apenas dos semanas<sup>55</sup>.

En segundo lugar, se encuentran aquellas zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas para habitarlas, como pudiera ser el caso de aquellas zonas en las que se hubiera producido un accidente industrial, a destacar, el que ocurrió el 3 de diciembre de 1984 en Bhopal (India), el mayor accidente industrial de la historia, en el que una fuga de gas venenoso, concretamente, isocianato de metilo, en la planta química de pesticidas de la compañía estadounidense Union Carbide provocaba la muerte de 30.000 personas y la migración forzosa de otros cientos de miles ante la imposibilidad de la vida en la zona<sup>56</sup>. Otro ejemplo es la explosión del reactor número 4 de la central nuclear de Chernóbil el 26 de abril de 1986, en las que los miles de habitantes de la zona se vieron obligados a desplazarse sin recoger ninguna pertinencia, puesto que se les dijo que regresarían en un período de 3 días, en ese momento pocos se imaginaban que después de 30 años aún no es posible volver a los que un día fueron sus hogares<sup>57</sup>.

Los vertidos de petróleo o sustancias químicas a ríos o costas, forman un subtipo dentro de los accidentes industriales. Es importante reseñar que los ecosistemas costeros

---

<sup>54</sup> António Guterres. (2009). Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR, pp. 3 y 4. Recuperado el 12 de abril de 2016 desde <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6936.pdf?view=1>

<sup>55</sup> Jesús M. Castillo. *Op. Cit.* pp. 42 y 43

<sup>56</sup> Susana Borràs Pentinat. (2008). Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional, *Op. Cit.* p. 3

<sup>57</sup> Elena G. Sevillano. (2015). Chernóbil: enterrar la catástrofe. Recuperado el 9 de abril de 2016 desde [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/03/20/actualidad/1426877028\\_196436.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/03/20/actualidad/1426877028_196436.html)

tienen capacidad de autodepuración frente a pequeños vertidos, sin embargo cuando los vertidos alcanzan grandes proporciones entonces la huida de las costas degradadas es la última salida para comunidades que dependen del mar, afectando indirectamente al turismo, ya que se daña un/el gran atractivo de la zona. Un ejemplo al respecto es el vertido de cerca de 60.000 barriles de crudo diario durante 87 días desde la plataforma petrolífera de la transnacional British Petroleum en el golfo de México. Miles de familias de pescadores y relacionadas con el sector turístico vieron como sus formas de vida quedaban gravemente perjudicadas<sup>58</sup>.

En tercer lugar, destacar como factor importante de cara a la migración ambiental, la degradación del medioambiente y una lenta aparición de desastres, como ahora, la reducción de la disponibilidad de agua, un bien tan esencial desde todos los puntos de vista que hace la vida posible, que a su vez, ante la escasez, obliga a muchas personas a abandonar su hogar para sobrevivir. En determinadas zonas de los países en vías de desarrollo con escasos recursos, es habitual que vean agotadas las reservas de agua subterránea, lo que conlleva el movimiento forzado de la población afectada. Si bien es cierto, que en muchas ocasiones la sequía es provocada por terceros, como ocurre en el Himalaya con las transnacionales mineras que explotan la cordillera, que al destrozar las montañas, impiden la captación de aguas subterráneas para acuíferos que dan de beber a millones de personas en zonas desérticas a cientos de kilómetros de distancia, agotando un recurso que los locales han sabido cuidar durante milenios. Otro ejemplo es el del Mar de Aral, que ha quedado reducido a menos de un 20% de su extensión por la sobreexplotación para agricultura intensiva, principalmente algodón. Las extracciones de agua para la agricultura transformaron lo que antes era un mar interior de agua dulce en un desierto salado, alterando el clima y obligando a trasladarse a muchas comunidades que quedaron en medio de la nada, a decenas de kilómetros de la orilla, y sin trabajo<sup>59</sup>.

En cuarto lugar, hay que citar el posible hundimiento de los pequeños estados insulares, cuestión que ya ha sido analizada, en la que el aumento del nivel del mar es el principal responsable, y que pone en riesgo, actualmente, a diversas comunidades que habitan en islas de los océanos Índico y Pacífico.

Por último hay que hacer alusión a los conflictos armados provocados por la disminución de los recursos naturales debido al cambio climático, que también ha sido

---

<sup>58</sup> Jesús M. Castillo. *Op. Cit.* p. 53

<sup>59</sup> *Ibidem* pp. 38 y 39

comentado con anterioridad, y es que una mayor degradación ambiental puede aumentar la escasez de recursos naturales lo que, a su vez, puede fomentar los conflictos bélicos para su control.

En un futuro cercano cualquier país, sin importar su condición económica, puede enfrentarse a problemas graves relacionados con los desastres ambientales que generen, a su vez, *desplazados/refugiados ambientales*. Los fenómenos meteorológicos extremos no entienden de fronteras, prueba de ello es el huracán Katrina que obligó a desplazarse a cerca de un millón y medio de habitantes, que tras 11 años han visto renacer la ciudad. Los migrantes del Katrina se distribuyeron sin ningún tipo de plan, ni provisión de antemano, lo que conllevó graves consecuencias para ciudades y pueblos enteros<sup>60</sup>. El Katrina fue un fenómeno meteorológico extremo, que en conjunción con infraestructuras antiguas e insuficientes y una elevada pobreza regional, se convirtió en un desastre ambiental que provocó una dramática crisis social, dañando la imagen de la mayor potencia económica y militar del mundo<sup>61</sup>.

De todas formas, no hay que obviar que son los países más empobrecidos los que más sufren los impactos del medioambiente, a lo que hay que sumar, que cuentan con menos medios para mejorar su situación, con lo cual, son los países donde más migraciones se producen. Indicar, que el escaso poder adquisitivo obliga a que mayoritariamente sean desplazamientos internos, es decir, dentro de las fronteras del país, o bien sobre los países circundantes, que padecen los mismos inconvenientes, lo que implica que en muchos casos que las migraciones no sean una solución, principalmente, porque estos movimientos se desarrollan sin control, sin planificación alguna. A todo ello añadir que estas migraciones agravan la situación de pobreza de las zonas receptoras, ocasionando una fuerte degradación ambiental, derivada de prácticas agrícolas y ganaderas insostenibles o altas tasas de deforestación, que hace que aumente la vulnerabilidad sobre estos territorios.

### 3. El reconocimiento y la protección jurídica internacional de los *refugiados ambientales*

El movimiento de población debido a la degradación del medioambiente no es

---

<sup>60</sup> Susana Borràs Pentinat. (2008). Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional, *Op. Cit.* p. 6

<sup>61</sup> Carolina Martín Adalid.(2015). Diez años después del Katrina. Recuperado el 9 de abril de 2016 desde <http://www.elmundo.es/internacional/2015/08/27/55db4106ca47418d4c8b4596.html>

fenómeno reciente, tanto es así, que tras años de estudio se supo que los primeros homínidos eran nómadas, es decir, que ocupaban la tierra, la explotaban, obteniendo de la misma todo lo necesario para sobrevivir, y en el momento en el que aquella ya no podía proveerles sustento, la abandonaban y buscaban otro territorio en el que asentarse.

Con los años, las causas que han ocasionado movimientos de personas por razones ambientales han aumentado, ahora a la degradación de la tierra y su consiguiente agotamiento de recursos, hay que sumar los desastres naturales provocados por el cambio climático, el crecimiento de la población o las guerras. Lo que ha llevado a una situación de absoluta vulnerabilidad a muchas poblaciones, que se ven obligadas a dejar atrás su vida. Así pues, lo mínimo que se puede exigir es una cobertura jurídica que permita tanto prevenir los grandes movimientos de población, así como asistir a aquellas personas que se han visto obligadas a abandonar su hogar.

### 3.1 El marco jurídico de los *refugiados climáticos*

Una de las principales barreras o impedimentos legales que deben tratar de sortear los *refugiados ambientales* es el que hace referencia a la definición legal de refugiado, que se encuadra en artículo 1 apartado a) punto segundo, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>62</sup> y su Protocolo de 1967, que lo identifica como alguien que *debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.*

Tras analizar detalladamente esta definición, se pueden extraer los siguientes elementos:

En primer lugar, la definición de refugiado sólo se aplica a las personas que han cruzado una frontera internacional, por lo tanto, deben encontrarse fuera de su país de origen, lo que deja a un lado el movimiento de población interno, es decir, no cumplen la condición para ser considerados refugiados aquellas personas que realicen desplazamientos dentro del mismo Estado.

---

<sup>62</sup> BOE N° 252, de 21 de octubre de 1978 y la corrección de errores, BOE N° 272, de 14 de noviembre.

En segundo lugar, debe haber una incapacidad del Estado de origen de proporcionar protección o de facilitar el retorno.

En tercer lugar, se habla de *ser perseguida*, con lo que debe haber una persecución, lo que implícitamente hace referencia a violaciones de los derechos humanos. Así pues, todo y que un clima adverso genera graves impactos, no puede ser considerado como una *persecución* desde el punto de vista del derecho. Pero suponiendo que haya un perseguido por estos impactos ambientales, ¿quién es el perseguidor?

Los gobiernos de los países amenazados por el cambio climático no son responsables de la situación catastrófica, por regla general, ni desarrollan políticas que aumentan sus efectos negativos, ni eluden su compromiso de proteger a sus ciudadanos, lo cual hace inviable culparlos. Los países industrializados podrían ser considerados como los principales causantes del cambio climático, pero, ¿qué fundamento tiene considerarlos verdugos, si son precisamente los lugares elegidos por las víctimas? En definitiva, se hace difícil considerar las consecuencias del cambio climático como una persecución, y aún siendo así, el artículo 1 de la Convención obliga a que sea por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a determinado grupo social<sup>63</sup>, lo que permite afirmar que las personas que huyan a otro Estado por el cambio climático no tienen encaje dentro de esta definición, puesto que los beneficiarios de este estatuto de refugiado deben tener *fundados temores de ser perseguidos* por alguna de estas razones mencionadas, sin que se incluya referencia alguna a la degradación ambiental o a los desastres naturales<sup>64</sup>.

De todas formas, la definición de refugiado sería ampliable dentro de un ámbito estatal o regional, prueba de ello es la Convención para los Refugiados de la Organización para la Unidad Africana (en adelante, OUA), por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África<sup>65</sup>, que en su artículo 1 amplía el término de refugiado *a toda persona que, a causa de una agresión exterior,*

---

<sup>63</sup> Jane McAdam. (2010). El desplazamiento provocado por el Cambio Climático y el Derecho Internacional, pp. 1 y 2. Recuperado el 10 de marzo de 2016 desde [http://acnur.es/PDF/7460\\_20120515102220.pdf](http://acnur.es/PDF/7460_20120515102220.pdf)

<sup>64</sup> Susana Borràs Pentinat. (2008). Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional, *Op. Cit.* p. 9

<sup>65</sup> *Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África*. Aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto período ordinario de sesiones (Addis Abeba, 10 de setiembre de 1969). Entrada en vigor: el 20 de junio de 1974, conforme con lo dispuesto en el artículo 2. Texto: Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 1, 14 691. Recuperado el 15 de abril de 2016 desde <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1270>

*una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad. También destacar la Declaración de Cartagena sobre Refugiados<sup>66</sup>, que amplió la definición en América Latina a través de su artículo 3, que establece que *la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público*<sup>67</sup>.*

A nivel europeo, destaca que a día de hoy, ningún instrumento de la UE haga referencia a los *refugiados ambientales*, lo que no es obstáculo para que países como Suecia y Finlandia lo hayan incluido en su legislación.

Finlandia en 2004 introdujo en la Ley de Extranjería a los *refugiados climáticos*, concretamente, se hace alusión a la situación en la que se encuentran extranjeros que residan en territorio finlandés y requieran protección, por encontrarse imposibilitados de retornar a sus países debido a desastre ambiental o conflicto armado. Suecia en el 2005, copió el sistema finés, permitiendo, bajo ciertas condiciones, que el estatus de Refugiado Temporal pueda ser invocado por un individuo incapaz de retornar a su país de nacimiento a causa de un desastre medioambiental<sup>68</sup>.

### 3.2 La protección complementaria de los Derechos Humanos

En la actualidad se puede afirmar que el movimiento forzado de población por razones ambientales, no tienen base jurídica sólida en el Derecho Internacional. Pese a ello, existe una protección complementaria, que nace del marco jurídico internacional de los Derechos Humanos y de los principios del Derecho Internacional del

---

<sup>66</sup> Declaración de Cartagena sobre refugiados. Adoptada por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Recuperado el 17 de abril de 2016 desde <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

<sup>67</sup> Carlos Maldonado Castillo. El proceso Cartagena: 30 años de innovación y solidaridad. Recuperado el 15 de abril de 2016 desde <http://www.fmreview.org/es/cambioclimatico-desastres/maldonadocastillo.html>

<sup>68</sup> Florent Marcellesi y Rosa Martínez. *Op. Cit.*

medioambiente<sup>69</sup>.

En esta misma línea, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 reconoce el derecho a buscar la seguridad, al igual que el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948<sup>70</sup>. También en su artículo 25, se establece que *toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar(...)*. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>71</sup>, en su artículo 25, establece el *derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales* y que *en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia*, como se indica en el artículo 1 del mismo ordenamiento. De esta forma se perfila el derecho humano a un medioambiente saludable<sup>72</sup>, que se materializa a partir del derecho de uso de los recursos naturales, que permitan/ayuden al desarrollo y la subsistencia de los pueblos.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo de 1972<sup>73</sup> establece, en su Principio 1, que *el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras*. El Preámbulo de esta misma Declaración, en sus párrafos 1 y 2, manifiesta que *los dos aspectos del medio humano, natural y artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida*, añadiendo a continuación que *la protección y mejora del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, (...) y un deber de todos los gobiernos*. Es importante reseñar la obligación que se realiza al ser humano y los Gobiernos de *proteger y mejorar* el medioambiente, con la finalidad de garantizar los derechos humanos fundamentales, lo que permite dilucidar que dicha vinculación,

---

<sup>69</sup> Jane McAdam *Op. Cit.* p. 4

<sup>70</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<sup>71</sup> BOE Nº 103, de 30 de abril de 1977

<sup>72</sup> Susana Borrás Pentinat. (2008). Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional, *Op. Cit.* p. 10

<sup>73</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, A/CONF.48/14/Rev.1, celebrada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>

implícitamente, hace referencia al derecho humano a un medioambiente saludable, tanto de *las generaciones presentes* como *futuras*. En este mismo sentido, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982<sup>74</sup> proclama que *la humanidad es una parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que aseguran el suministro de energía y nutrientes*. Destacar, que en ambos casos son directrices/principios que no tienen la fuerza vinculante de un Tratado Internacional o de una Convención, aún así, sirven de inspiración, y conllevan una obligación moral a todos los Estados que las aprobaron para salvaguardar el medioambiente<sup>75</sup>.

El 25 de junio de 1993, los representantes de 171 Estados adoptaron por consenso el Programa y Declaración de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>76</sup>, en el que apartado 11 vincula el derecho fundamental al desarrollo con el medioambiente, así, se indica que *el derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medioambiente de las generaciones actuales y futuras*, y se reconoce que *el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud*<sup>77</sup>.

La Convención de 1976 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (en adelante, Convención ENMOD)<sup>78</sup>. Esta Convención tiene un doble objetivo; en primer lugar, salvaguardar el medioambiente, y en segundo lugar, evitar repetir lo sucedido durante la Guerra de Vietnam<sup>79</sup>, donde el ejército norteamericano utilizó armas químicas para doblegar a la población, lo que fue un claro ejemplo gráfico de las terribles consecuencias destructivas, tanto desde el punto de vista humano como medioambiental, que suponía el uso de manipulaciones ambientales como recurso bélico. Concretamente el artículo 1 promulga la protección sobre el medioambiente, a través de la prohibición del empleo

---

<sup>74</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. *Carta Mundial de la Naturaleza* de 1982, adoptada y proclamada en la 48ª Sesión plenaria, 37/7, de 28 de octubre de 1982. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/37/7&Lang=S>

<sup>75</sup> Ediciones El País S.L. (1984). *La Carta Mundial de la Naturaleza*. Recuperado el 22 de abril de 2016 desde [http://elpais.com/diario/1984/11/12/sociedad/469062008\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1984/11/12/sociedad/469062008_850215.html)

<sup>76</sup> *Declaración y Programa de acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, A/CONF.157/23, celebrada en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de 1993. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>

<sup>77</sup> Susana Borràs Pentinat. (2011). El estatuto jurídico de protección Internacional de los Refugiados Ambientales. *Op. Cit.* pp. 30 a 32

<sup>78</sup> BOE Nº 279, de 22 de noviembre de 1978

<sup>79</sup> Antonio Remiro Brotóns y Rosa Mª. Fernández Egea. (2009). *El cambio climático en el derecho internacional y comunitario*. 1ª Edición, p. 338. Bilbao: Fundación BBVA.

de armas que *tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios* en el medioambiente<sup>80</sup>. Asimismo, el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional<sup>81</sup>, establece en su artículo 35 apartado tercero que se prohíbe *el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que causen, daños extensos, duraderos y graves al medioambiente natural*<sup>82</sup>. En el mismo sentido, la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ) a través de la opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares<sup>83</sup>, indica a través del párrafo 35 que *la radiación que se libera en una explosión nuclear tendría efectos en la salud, la agricultura, los recursos naturales y la demografía (...)*. Añade que *las radiaciones ionizantes tienen la capacidad de destruir el medioambiente, los alimentos y el sistema marino del futuro y ocasionar defectos genéticos y enfermedades en las generaciones venideras*.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI)<sup>84</sup>, en su artículo 8 apartado segundo punto b) IV, establece como crimen de guerra; *lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea*. Lo que obliga a los Estados a actuar con consciencia, afectando mínimamente el medioambiente, lo que casa con la relación entre los derechos humanos (a la salud y la vida) y el medioambiente, que da como resultado el derecho humano a un medioambiente saludable.

En Europa, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de

---

<sup>80</sup> Ricardo Méndez Silva. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, p. 1. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2349/5.pdf>

<sup>81</sup> BOE N° 177, de 26 de julio de 1989

<sup>82</sup> Oriol Solà Pardell. *Op. Cit.* pp. 72 y 73

<sup>83</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. *Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares Naciones Unidas*, 51° período de sesiones Tema 71 del programa provisional\*, A/51/218, 19 de julio de 1996, párrafo 35. Recuperado el 22 de abril de 2016 desde <http://www.dipublico.org/cij/doc/103b.pdf>

<sup>84</sup> BOE N° 126, de 27 de mayo de 2002

1966, respectivamente<sup>85</sup>, dan forma a un cuerpo jurídico que permite al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), exigir compensaciones cuando los afectados por la vulneración de sus derechos buscan solución por la producción de un daño ambiental. Prueba de ello, es la Sentencia del *Caso López Ostra*<sup>86</sup>.

Por lo tanto, hasta ahora son numerosas las declaraciones y tratados internacionales que reconocen la necesidad de un entorno de calidad para un desarrollo humano óptimo, y establecen el derecho humano al disfrute de un ambiente de calidad ecológica suficiente.

La progresiva vinculación entre la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente proporciona una ampliación de la protección jurídica establecida en la Convención de 1951 también a los *refugiados ambientales*. Esta ampliación conceptual ha sido objeto de discusión, lo que ha llevado a defensores y objetores a motivar sus posturas.

La justificación para aplicar los derechos humanos a los *refugiados ambientales*, se fundamenta en base a dos criterios; en primer lugar, por el hecho de que los derechos humanos son de aplicación universal, inherentes, inalienables, indivisible interdependientes e interrelacionados, lo que implica que actuarán por encima de cualquier circunstancia. En segundo lugar, destacar que obligan a los Estados a responder de forma proactiva para salvaguardar el ejercicio de estos derechos, es decir, imponen una obligación de diligencia, como podría ser la prevención del cambio climático, aunque en caso contrario, si optan por una actitud pasiva, es posible atribuir a los Estados responsabilidades por las violaciones de los derechos humanos causadas por la ausencia de respuestas a la crisis climática, sin obviar las dificultades que puede comportar la demostración de ese hecho, más si cabe, cuando las violaciones de los

---

<sup>85</sup> BOE N° 243, de 10 de octubre de 1979

<sup>86</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, López Ostra contra España, demanda 16798/1990, sentencia N° 1994\3 de 9 diciembre 1994. La recurrente alega que se produjo una violación de los artículos 8, relativo a al *derecho al respeto a su vida privada y familiar, su domicilio y su correspondencia*, y 3 en relación a *no ser sometido a tortura ni a ningún tratamiento o castigo inhumano o degradante*, del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en relación a los olores, ruido y humos contaminantes causados por una planta de tratamiento de residuos sólidos y líquidos situada a unos pocos metros de su domicilio. Sostuvo que las autoridades españolas son responsables, alegando que han adoptado una actitud pasiva. Tras la denegación de sus pretensiones en los Tribunales españoles, el TEDH admitió la causa en base a que *el Estado no tuvo éxito en conseguir un equilibrio adecuado entre el interés del bienestar económico de la ciudad -el de tener una planta de tratamiento de residuos- y el disfrute efectivo de la recurrente de su derecho al respeto a su domicilio y a su vida privada y familiar*. Condenando al Estado a pagar a la recurrente en el plazo de tres meses 4.000.000 pesetas por daños y 1.500.000 pesetas, menos 9.700 francos franceses pagados por el Consejo de Europa, por costas y gastos.

derechos humanos por la crisis climática se lleve a cabo en países que apenas han contribuido a las emisiones de GEI<sup>87</sup>.

Sin embargo, el interés por crear una figura jurídica que proteja al refugiado *ambiental* entrañe cuatro dificultades que seguidamente se mencionan.

En primer lugar, los Estados alegan que el reconocimiento jurídico supondría una devaluación de la actual protección de los refugiados, ya que la emigración por factores medioambientales es excepcional, puesto que siempre se vincula a una opresión política. A esta teoría se suma el ACNUR, que añade que cualquier intento de modificación del concepto de refugiado establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951, implica una renegociación lo que supondría un grave riesgo no justificado por la situación actual.

En segundo lugar, es importante resaltar el hecho de que la mayoría desplazamientos ambientales se llevan a cabo dentro de las fronteras de los Estados, quedando así, fuera del ámbito material de protección de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951, lo que significa que no se daría una respuesta óptima al fenómeno de los *refugiados ambientales*.

En tercer lugar, mencionar que este reconocimiento jurídico interesaría a gran parte de los Estados, que pretenden restringir las regulaciones relativas al asilo, despolitizando las causas del movimiento de poblaciones con el fin de eludir su obligación de proporcionar asilo político. En resumen, la ampliación de las causas o políticas de los refugiados, facilitaría las posibilidades de los Estados de denegar el asilo político, puesto que el Derecho Internacional actual no les obliga a proporcionar asilo por razones ambientales.

En cuarto lugar, apuntar que los desastres ambientales comportan migraciones colectivas, que pueden llegar a afectar a pueblos, ciudades incluso países, lo que por lógica, obligaría a /sería recomendable aportar una solución grupal, lo cual parece no convencer a muchos Estados, sobre todo a los industrializados, que abogan por un reconocimiento individual de la condición de refugiado, prueba de ello es la misma Convención sobre el Estatuto de los refugiados, que va dirigida a individuos y no a colectividades.

Por otro lado, se sugiere que la definición de refugiado no venga solamente determinada por las causas ambientales sino también por la gravedad de la situación que

---

<sup>87</sup> Oriol Solà Pardell. *Op. Cit.* pp. 63 y 64

ha ocasionado el movimientos o por la imposibilidad del Estado de origen de proporcionar la suficiente asistencia a su población, que constituyen una realidad objetiva y ajena al establecimiento de las causas subjetivas que pueden derivar, como en el caso de los *refugiados ambientales*, a una situación de desprotección jurídica y discriminatoria en relación con otros refugiados por motivos distintos a los ambientales<sup>88</sup>.

Por todo ello, organizaciones como el ACNUR o la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante, OIM) han optado por no utilizar la denominación de *refugiado ambiental*, sino la denominación de *personas ambientalmente desplazadas* entendiendo que son personas desplazadas en su propio país o a través de fronteras internacionales debido a la degradación, el deterioro o la destrucción del medioambiente. Lo cual tiene como objetivo, evitar aplicar las mismas soluciones que a los refugiados políticos, es decir, la repatriación voluntaria o el retorno voluntario al país de origen, el reasentamiento o el traslado de los refugiados a un tercer país distinto al del asilo, y la integración local o la permanencia en el país que les acogió, ya que en caso contrario los recursos disponibles no bastarían para quienes sufren persecuciones políticas, religiosas y de otra índole<sup>89</sup>.

### 3.3 La responsabilidad del Derecho Internacional ambiental

Tras un daño en el medioambiente y consecuentemente una violación de los derechos, resulta indispensable averiguar según el Derecho Internacional quién es responsable. En algunos casos, la responsabilidad está claramente definida, por ejemplo, en caso de accidente industrial la empresa causante es a priori quien debería responder. En otros supuestos, la responsabilidad es difusa y su responsable difícil de identificar, por ejemplo, en un proceso de desertización potenciado por el cambio climático.

La responsabilidad puede ser analizada desde una doble vertiente. Por un lado, la responsabilidad derivada de la falta de acción preventiva, es decir, aquella que tiene como finalidad impedir o mitigar el impacto de los desastres naturales o la degradación ambiental, y por otro lado, la responsabilidad que nace a posteriori, una vez ya se ha producido el daño, en este caso las acciones pueden consistir en aplicar leyes y políticas sobre gestión de desastres, adoptar las medidas administrativas necesarias, como la

---

<sup>88</sup> *Ibidem* pp. 52 a 55

<sup>89</sup> Susana Borràs Pentinat. (2011). El estatuto jurídico de protección Internacional de los Refugiados Ambientales, *Op.Cit.* pp. 32 y 33

identificación y designación de zonas de riesgo, informar a la población acerca de los riesgos y peligros, así como evacuar o reubicar a las poblaciones afectadas.

Dos son los principios característicos de la responsabilidad del Derecho Internacional ambiental; el primero hace referencia a la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, apoyado en la norma de Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada *Soberanía permanente sobre los recursos naturales*<sup>90</sup> que en su punto primero establece el derecho *de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado*. El segundo nace del concepto de soberanía, ya que al no ser un término absoluto, implica que los Estados están sujetos a una obligación general de no causar daño al medioambiente de otros países o a zonas más allá de la jurisdicción nacional, como indica la Declaración de Río de 1992 en su Principio 2<sup>91</sup>, *de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional*. Es una obligación de protección de los derechos de los demás Estados, que de incumplirla, comportaría la violación de una norma jurídica Internacional, lo que a su vez llevaría consigo la responsabilidad del sujeto de Derecho Internacional<sup>92</sup>.

Si se presta atención, se aprecia que se rompen las barreras geográficas, dando como resultado una responsabilidad extraterritorial, es decir, más allá de las fronteras del Estado, siendo ésta la característica más importante. En todo caso, para atribuir la responsabilidad a un Estado será necesario contar con los siguientes elementos; una obligación derivada de una norma internacional, la falta de cumplimiento de esa norma,

---

<sup>90</sup> Resolución 1803 (XVII), titulada *Soberanía permanente sobre los recursos naturales*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1962. Recuperado el 25 de abril de 2016 desde <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/NaturalResources.aspx>

<sup>91</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada y proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tras la reunión en Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992. Recuperado el 29 de abril de 2016 desde <http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm>

<sup>92</sup> Max Valverde Soto. Principios Generales de Derecho Internacional del Medio Ambiente, pp. 2 a 4. Recuperado el 24 de abril de 2016 desde <http://www.oas.org/dsd/Tool-kit/Documentosspa/ModuloII/Soto%20Article.pdf>

la existencia de un daño, la ausencia de reparación por incumplimiento de esa obligación y el daño sobreviviente<sup>93</sup>. Ante la falta de alguno de estos elementos, no existe responsabilidad, y por lo tanto, no hay obligación de reparar.

La primera reclamación por violación de los derechos humanos vinculados al medioambiente, fue el caso de los *Inuits*<sup>94</sup>. Las comunidades indígenas son uno de los grupos más vulnerables, es decir, son los más afectados por el cambio climático, los desastres naturales y los movimientos subsiguientes de población. En este sentido, cabe mencionar el caso en el que Sheila Watt-Clouier, con apoyo de la Conferencia Circumpolar Inuit, en nombre de todas las regiones Árticas de Estados Unidos y Canadá, en relación a la responsabilidad de los Estados ante la adopción de una actitud pasiva en torno al cambio climático, presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que alegaba que los efectos del calentamiento global constituían violaciones de los derechos humanos de los *Inuits*, ya que el cambio climático ha destruido la vida de este pueblo, vinculada al medioambiente<sup>95</sup>, factores como ahora el deshielo o la contaminación, impiden mantener sus tradiciones, violan el derecho de propiedad privada, el patrimonio cultural, la salud física y mental, su seguridad y la garantía de sus medios de subsistencia, acusando a los Estados Unidos de América de ser el principal responsable del calentamiento global por no haber adoptado medidas de control de las emisiones de CO<sub>2</sub>, aún siendo el mayor emisor.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos no consideró admisible el caso, lo que fue un final previsible, aún así se procedió a la audiencia pública, lo que permitió escuchar/dar voz a los argumentos de una comunidad que cuestiona como el progreso económico ha provocado el cambio climático, generando movimientos forzosos tras la vulneración de los derechos humanos<sup>96</sup>.

Por el contrario, existen casos en los que la inacción del Estado, ha comportado una vulneración de los derechos humanos, y con ello la obligación de reparar el daño

---

<sup>93</sup> Miguel Reyes Ramírez. (2003). La Responsabilidad ambiental en el Derecho Internacional. Recuperado el 25 de abril de 2016 desde [http://www.eco2site.com/Informe-450-La-responsabilidad-ambiental-en-el-Derecho-Internacional?fb\\_comment\\_id=10150640335540644\\_41607446#f8b8dd4c412328](http://www.eco2site.com/Informe-450-La-responsabilidad-ambiental-en-el-Derecho-Internacional?fb_comment_id=10150640335540644_41607446#f8b8dd4c412328)

<sup>94</sup> Su significado es *pueblo*, y es el nombre que se usa para identificar a los esquimales que habitan en algunas de las zonas más frías del mundo, como pueden ser Groenlandia o las regiones árticas de América.

<sup>95</sup> Agencia EFE. (2005). Los indígenas del Ártico demandarán a EEUU por ser el mayor emisor de gases con efecto invernadero. Recuperado el 17 de abril de 2016 desde <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/12/08/ciencia/1134061051.html>

<sup>96</sup> Oriol Solà Pardell. *Op. Cit.* pp. 60 y 61

por omisión. Estos son los casos de Öneriyildiz y Budayeva<sup>97</sup>, los cuáles fallecieron por motivos vinculados a los impactos nocivos del medioambiente. En estos casos, la pretensión de los familiares hacía referencia a exigir compensaciones económicas de las autoridades nacionales a las que consideraban responsables de la muerte de su allegado. Todas las reclamaciones fueron rechazadas por los tribunales nacionales, bajo el argumento de que las causas de las muertes fueron naturales y no podían haber sido previstas o evitadas, lo que eximía al Estado de toda responsabilidad.

No conformes con este argumento, apelaron al TEDH que consideró que ambos países habían incumplido su deber de proteger la vida de sus nacionales por no haber tomado las pertinentes medidas de protección, obligando a satisfacer una compensación. El TEDH reconoció la responsabilidad del Estado atendiendo a los riesgos soportados por *las actividades industriales y otras actividades peligrosas* por las víctimas, *en base al deber de protección de la vida contra las consecuencias de los desastres naturales reafirmando que el derecho a la vida no únicamente concierne las muertes resultantes del uso de la fuerza por los agentes del Estado sino que también comporta una obligación positiva para los Estados de llevar a cabo pasos apropiados para salvaguardar las vidas de aquellos bajo su jurisdicción*. Se argumentaba igualmente que *el fortalecimiento de esta obligación positiva comporta un deber al Estado para poner en marcha un marco legislativo y administrativo diseñado para proveer una disuasión de las amenazas contra el derecho a la vida*, es decir, que el Estado será responsable cuando no cumplan con el deber de tomar medidas preventivas oportunas frente a un desastre natural identificado, teniendo los instrumentos para paliar el daño.

Todo esto, parece ser sólo el principio, ya que la crisis climática sigue su paso y si no se decide a actuar con brevedad, todo ello puede llevar a un aumento de las demandas de responsabilidades de los Estados por las violaciones de los derechos humanos vinculados con el cambio climático<sup>98</sup>.

Al final, todo Estado que haya cometido una violación del Derecho Internacional, tiene la obligación de cesar en la realización de la conducta violatoria que esté ocasionando los daños y, si es posible, repararlo, lo que consistirá en eliminar todas las consecuencias producidas por el acto ilegal, concretamente, lo que con toda

---

<sup>97</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala), Öneriyildiz contra Turquía, demanda 48939/1999, sentencia 2004\93 del 30 de noviembre de 2004 y Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 1ª), Budayeva contra Rusia, demandas 15339/2002, 21166/2002, 20058/2002, 11673/2002 y 15343/02, sentencia 2008\86876 del 20 de marzo de 2008.

<sup>98</sup> Oriol Solà Pardell. *Op. Cit.* pp. 60, 78 y 79

probabilidad no hubiera sucedido si no se hubiera cometido ese acto. El problema es que en el medioambiente, la reconstrucción idéntica puede no ser posible. Una especie extinta no puede reemplazarse. De no ser posible la restitución en especie, se exigirá el pago de una suma que corresponda al valor que tendría la restitución en especie; de ser necesario, indemnización por daños y perjuicios sufridos, que no estén cubiertos por la restitución en especie. Un problema importante es la imposibilidad de evaluar los daños causados a la naturaleza, como los efectos que ocasiona la radiación en caso de desastre nuclear, ya que las secuelas se presentan a través de muchos años, tanto en las personas como en la naturaleza.

### 3.4 La protección jurídica de los desplazados internos

A pesar de que el núcleo de este trabajo lo forma el movimiento internacional de personas por razones ambientales, es decir, los *refugiados climáticos*, resulta interesante observar y analizar la protección jurídica a aquellas personas que optan por realizar un desplazamiento dentro de su propio Estado, estas personas reciben el nombre de *desplazados internos por razones ambientales*.

Las personas que se desplazan dentro de sus países están protegidas por las leyes nacionales y el derecho internacional de derechos humanos, visto anteriormente, los principios para desplazamientos internos y diferentes mecanismos regionales.

Los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de 1998<sup>99</sup>, a pesar de no ser jurídicamente vinculante, a menos que sean incorporados en las legislaciones, dicho documento tiene un gran valor práctico a la hora de dar respuesta a todas las personas que llevan a cabo un desplazamiento dentro de su propio Estado.

Según los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998, *se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.*

---

<sup>99</sup> Comisión de Derechos Humanos. *Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión Derechos Humanos. Éxodos en masa y personas desplazadas*, 54º período de sesiones, E/CN.4/1998/53/Add.2\*, de 11 de febrero de 1998, recuperado el 20 de abril de 2016 desde [http://www.acnur.es/PDF/0022\\_20120416132756.pdf](http://www.acnur.es/PDF/0022_20120416132756.pdf)

La definición contiene diversos elementos que deben ser analizados, en este caso, y a diferencia de lo que sucede con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951, se hace referencia a una colectividad, al mencionar *grupos de personas*, abandonando la posición individual de reconocimiento de la situación. En segundo lugar se indica que las personas deben verse *forzadas u obligadas a huir de su residencia habitual*, con lo cual se excluye a los desplazados voluntarios. En tercer lugar, es importante observar que entre las causas citadas que incentivan la huida, se incluyen las *violaciones de los derechos humanos o de catástrofe naturales o provocadas por el ser humano*, es decir, los factores ambientales quedan incluidos en la definición. En último lugar, se exige que los movimientos de personas deben llevarse a cabo dentro del mismo Estado de origen.

Además de esta definición, el documento también incluye la protección/salvaguarda de los derechos de los desplazados internos, como ahora, a la igualdad, a la libertad, en sentido general (Principio 1) y particular en relación a la libertad de circulación y elección de residencia (Principio 14), a la vida o a la dignidad (Principio 8). Asimismo, se establecen obligaciones a los gobiernos nacionales para que garanticen el regreso, reasentamiento y reintegración en condiciones de seguridad (Principios 8, 15 y 18), y *que proporcionen protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción* (Principio 3), y es que a diferencia de la población refugiada, que cuenta con un sistema establecido de protección y asistencia internacional, las personas desplazadas dentro de sus fronteras nacionales se encuentran dentro de la jurisdicción interna y bajo la soberanía estatal, sin que la comunidad internacional tenga las bases legales o institucionales necesarias para intervenir en su ayuda, recayendo tal función en las autoridades nacionales (Principio 25), los cuales son responsables de hacer valer los derechos y libertades de aquellos desplazados internos por causas ambientales, hecho que parece a priori bastante complicado, teniendo en cuenta que pueden ser causantes de tal circunstancia, lo cual dificultaría aún más la provisión de ayuda por parte de las organizaciones humanitarias y de desarrollo.

La protección de los desplazados internos cuenta con un único instrumento jurídicamente vinculante, concretamente, la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (en adelante,

Convención de Kampala)<sup>100</sup>. Con un ámbito de aplicación regional, que codifica los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de 1998, adoptando la misma definición, y como consecuencia de ello, se incluye la protección al desplazamiento resultante de desastres naturales y de factores medioambientales, como se indica en el artículo 1 apartado k). Este documento pretende dar respuesta a los millones de desplazados internos que se produce en los Estados Africanos que forman parte<sup>101</sup>.

### 3.5 La nueva situación de los apátridas por razones ambientales

Los *Estados en desaparición* o el *hundimiento de los Estados insulares*, es el nombre que reciben los países que sufren el riesgo de quedar sumergidos/perder su territorio por el aumento del nivel del mar. La situación es especialmente grave en los pequeños Estados insulares en desarrollo, en los que, la precaria situación climática se une a una economía lastrada por la degradación ambiental y con escasas infraestructuras, que llevan a la población a una situación límite<sup>102</sup>.

Entre las naciones especialmente amenazadas por la subida del nivel del mar se encuentran algunos de los archipiélagos que forman parte de la Federación de Estados de Micronesia, Tuvalu, Fiji y Kiribati, además de las turísticas Maldivas y Seychelles.

Surge entonces la cuestión de si los habitantes de esos países serían reconocidos como *personas apátridas* en virtud del Derecho Internacional<sup>103</sup>.

Para ser *Estados* y sujeto del Derecho Internacional se deben reunir los siguientes requisitos; un territorio definido, una población, una organización política y soberanía. La desaparición de las islas como consecuencia del aumento del nivel del mar, supone la pérdida de territorio, uno de los elementos esenciales para ser considerado un Estado y sujeto del Derecho Internacional aunque, antes de desaparecer físicamente, es muy probable que ya haya perdido dicha entidad legal, como consecuencia de la falta de población derivada de la inhabitabilidad de la zona por factores como la falta de agua dulce o la hambruna, por la imposibilidad producir

---

<sup>100</sup> Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, adoptada por la Cumbre extraordinaria de la Unión Africana, en Kampala, Uganda, el 22 de octubre de 2009. Recuperado el 22 de abril de 2016 desde [http://www.acnur.es/PDF/7698\\_20120417125508.pdf](http://www.acnur.es/PDF/7698_20120417125508.pdf)

<sup>101</sup> José Riera. (2013). Retos relacionados con el desplazamiento inducido por el cambio climático, pp. 2 a 5. Recuperado el 25 de abril de 2016 desde [http://acnur.es/PDF/medioambiente\\_retos\\_desplazamiento\\_cambio\\_climatico\\_20130627101840.pdf](http://acnur.es/PDF/medioambiente_retos_desplazamiento_cambio_climatico_20130627101840.pdf)

<sup>102</sup> Jane McAdam *Op. Cit.* pp. 6 y 7

<sup>103</sup> Susana Borràs Pentinat. (2011). El estatuto jurídico de protección Internacional de los Refugiados Ambientales, *Op. Cit.* p. 24

alimentos.

Esta es una situación totalmente nueva e impredecible, con lo cual sólo hay hipótesis, y es que las normas de Derecho Internacional sobre la extinción de los países nunca antes se han puesto a prueba de esta manera. Si bien es cierto, que contemplan la disolución de un país en casos de absorción, de fusión y de disolución, jamás se ha hecho frente a la extinción por desaparición física. Es por ello necesario adentrarse en el Derecho Internacional, para suponer que puede suceder ante esta situación. *¿Serán considerados apátridas?*

La definición legal de *apátrida* en el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>104</sup> hace referencia a la persona que *no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación*. Así pues, la información que se extrae a través de este concepto es la siguiente; tendrán la consideración de apátridas las personas que hubiesen pertenecido a un país que ahora es reconocido como inexistente, por desaparecer el criterio de atribución de la nacionalidad, el *ius soli* o de vínculo territorial, siempre y cuando la persona no hubiese adquirido una nueva nacionalidad, lo que obligaría a los Estados parte de la Convención a proporcionarles en su territorio los derechos contenidos en dicho tratado, incluido el artículo 32 relativo *facilitar en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas*. Aún cuando los países continuaran existiendo en términos legales y sus gobiernos intentaran funcionar desde el territorio de otros países, no queda claro si serían capaces de garantizar los derechos que se derivan de la ciudadanía, en este caso también surgirían consideraciones de apátridas si los gobiernos no pudieran asegurar los derechos básicos<sup>105</sup>.

Muchos de quienes han tenido que dejar sus hogares por sequías, inundaciones o terremotos están desamparados jurídicamente. Prueba de ello, es el caso de Ioane Teitiota, que decidió combatir el vacío legal, político y social, siendo así el primer solicitante de asilo por los efectos del cambio climático. Ioane es habitante de Kiribati, un archipiélago del Pacífico que apenas supera los dos metros sobre el nivel del mar, isla que flota bajo la amenaza de ser engullida por las aguas. El aumento de las inundaciones y las tormentas, unido a la salinización del agua subterránea, han hecho la vida imposible, cosa que ha provocado que la República de Kiribati, haya comprado tierra en las islas Fiyi para desplazar a parte de su población, de hecho se estima que

---

<sup>104</sup> BOE N° 159, de 4 de julio de 1997

<sup>105</sup> António Guterres, *Op. Cit.* p. 5

entre el 40 y el 70% de la población de las islas de Kiribati, Tuvalu y Nauru se desplazarán a causa del cambio climático<sup>106</sup>.

Ioane Teitiota, no ha podido quedarse en Nueva Zelanda, donde llevaba seis años viviendo, ya que su petición de ser considerado un *refugiado climático* no ha tenido un final sorpresa, siendo devuelto a su isla en septiembre. La familia de Teitiota no tiene sitio en la definición de refugiado, todo y que su vida está en peligro. Seguramente no sea el único caso, pero permite hacerse una idea de la falta de consciencia y de respuestas por parte de las instituciones mundiales<sup>107</sup>.

---

<sup>106</sup> Michele Catanzaro. (2015). El limbo de los refugiados climáticos. Recuperado el 27 de marzo de 2016 desde <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/limbo-refugiados-climaticos-4727750>

<sup>107</sup> Florent Marcellesi y Rosa Martínez. (2015). Reconocer y proteger a los refugiados climáticos. Recuperado el 10 de marzo de 2016 desde [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/26/actualidad/1445872107\\_049759.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/26/actualidad/1445872107_049759.html)

## CAPÍTULO III:

### PROPUESTAS DE PROTECCIÓN: UNA SOLUCIÓN PARA LOS *REFUGIADOS CLIMÁTICOS*

Como ya se ha apuntado al inicio de este trabajo, el cambio climático representa la primera causa de migraciones en el mundo, pudiendo ser mucho más grave en los próximos años si las emisiones de GEI continúan creciendo y sobre todo si no empiezan a decrecer de forma contundente. Sin embargo, el ordenamiento jurídico internacional no reconoce/contempla la figura del *refugiado ambiental*. La suma de todo ello da como resultado una población extremadamente vulnerable ante las inclemencias climáticas y la escasa protección legal.

El Derecho Internacional está basado en el principio de soberanía, y la negociación es un importante medio para conseguir un acuerdo entre Estados relativo a la acogida y la protección de los derechos de los *refugiados climáticos*. Ante este panorama, los Sujetos de Derecho Internacional se ven obligados a actuar y proporcionar una protección/solución coherente y vinculante a través de la cooperación internacional, que permita aunar fuerzas en favor de un mayor conocimiento y control de la situación, así como una mayor financiación. Sin embargo, la realidad es bien diferente, ya que las medidas destinadas a estudiar y solventar el movimiento de personas y su relación con el cambio climático apenas tienen sitio en la agenda de los Estados, y a pesar de que el fenómeno haya generado un gran interés, todavía no es considerado una prioridad<sup>108</sup>.

#### 1. Creación de instrumentos jurídicos

Los marcos normativos y narrativos del siglo XX se han quedado obsoletos en la era de la crisis ecológica. Es evidente que la comunidad internacional debe promover la búsqueda de una solución política y articular una estructura jurídica que dé respuesta al creciente fenómeno de los *refugiados climáticos*.

En primer lugar, se reclama ampliar el régimen jurídico del asilo y/o de asistencia humanitaria, a partir del reconocimiento por parte de esta institución de las causas ambientales.

---

<sup>108</sup> Oriol Solà Pardell. *Op.Cit.* p.96

La figura de asilo es estrictamente de carácter político y se refiere a la protección o amparo que, en determinadas circunstancias y bajo condiciones dadas, se otorga en el territorio de un Estado o en sus sedes diplomáticas acreditadas en el exterior (asilo diplomático), a las personas perseguidas en su país y obligadas a salir de él, por sus ideas políticas, sus convicciones religiosas, sus condiciones étnicas o la comisión de delitos políticos. El asilo político no es una institución reconocida por el Derecho Internacional general, es más bien una práctica de base convencional y consuetudinaria de carácter regional<sup>109</sup>.

En segundo lugar, se solicita incluir el deterioro del medio ambiente dentro del concepto jurídico del refugiado, bien sea a través de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, o la promulgación/celebración de una nueva convención. En este mismo sentido, se propone una revisión y mejora de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno, que constituyen un marco legal adecuado en relación a la protección de los derechos de los desplazados por factores ambientales, aunque en este caso sería obligatorio superar sus limitaciones actuales, relativas, por un lado, al ámbito territorial de aplicación, puesto que sólo hace referencia a los desplazamientos internos, y a su carácter no vinculante, debiéndose otorgar esa fuerza imperativa. No obstante, esta propuesta acerca de la ampliación del concepto de refugiado, no tiene buena acogida entre los Estados, como ya se han comentado anteriormente, principalmente, porque devaluaría la protección de los refugiados y se ampliarían las denegaciones.

La finalidad, en ambos casos, es proporcionar una protección legal suficiente a estas personas cada vez más numerosas.

Todas estas medidas, requieren de herramientas para hacerlas efectivas. Para ello se propone la creación de una liga de abogados a nivel internacional (pudiendo esta pertenecer a un departamento de un órgano internacional ya existente), que se encargue de vigilar/controlar el cumplimiento de la normativa ambiental y que en caso de incumplimiento, esta pueda reclamar al responsable del daño. Esta propuesta, parte de la hipótesis de que la reparación sólo se lleva a cabo cuando hay resolución administrativa o judicial que obliga a ello, así pues, se pretende agilizar el procedimiento, generando una mayor presión para aquellos sujetos que ocasionen daños sobre el medio

---

<sup>109</sup> *Ibidem* pp. 53 y 54

ambiente y los consecuentes éxodos de poblaciones, eliminando la sensación de impunidad<sup>110</sup>.

## 2. Luchar contra el cambio climático

Además del reconocimiento legal, es imprescindible actuar en el origen de las causas. La lucha contra el cambio climático se hace cada vez más necesaria.

Eva María Rubio indica que *la acción frente al avance del cambio climático necesita para ser eficaz la plena realización de las obligaciones internacionales existentes sobre la contención y reducción de este fenómeno, pero también del reflejo en el alcance de las mismas de las múltiples interacciones que se producen entre los distintos sectores medioambientales y que inciden plenamente en el desarrollo de los fenómenos, que como el cambio climático, provocan su degradación o destrucción*<sup>111</sup>.

Muchos países se han sentido frustrados por la falta de urgencia y ambición en las negociaciones internacionales, y llevan tiempo alertando que ha llegado la hora de cambiar la dinámica introduciendo nuevos enfoques para solucionar la crisis climática. Estos nuevos enfoques pasan por transformar el modelo social y económico actual<sup>112</sup>, que amenaza en convertirse insostenible, el cual se caracteriza por ser energéticamente derrochador, basado en combustibles fósiles, en el que sólo importa el beneficio económico, más allá del respeto al planeta y a las personas, como lo demuestra el hecho de la sobreexplotación de los recursos finitos, para saciar a una sociedad consumista, colocando en riesgo la viabilidad de los ecosistemas y su capacidad para generar bienes y servicios, que son esenciales para el bienestar humano y su supervivencia<sup>113</sup>. Todo ello da forma a un modelo de producción y consumo, que articulado entorno a las leyes del libre comercio y el gobierno de las multinacionales, es responsable directo del cambio climático. Por tanto, es el afán de enriquecimiento y nuestro modo de vida lo

---

<sup>110</sup> Yolanda Hernández Villalón. (2009). Refugiados Ambientales, Propuestas para el futuro, soluciones sustantivas o soluciones de procedimiento. Recuperado el 2 de mayo de 2016 desde [http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Revista\\_FP&cid=1142580246978&esArticulo=true&idRevistaElegida=1142580197814&language=es&pag=4&pagename=RevistaJuridica%2FPage%2Fhome\\_RJU&siteName=RevistaJuridica](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Revista_FP&cid=1142580246978&esArticulo=true&idRevistaElegida=1142580197814&language=es&pag=4&pagename=RevistaJuridica%2FPage%2Fhome_RJU&siteName=RevistaJuridica)

<sup>111</sup> Antonio Remiro Brotóns y Rosa M<sup>a</sup>. Fernández Egea, *Op. Cit.* p. 88

<sup>112</sup> Florent Marcellesi. El cambio climático como factor determinante en la crisis migratoria, Propuestas para reconocer y visibilizar a los refugiados climáticos. Recuperado el 1 de mayo de 2016 desde <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=208587>

<sup>113</sup> Rosa Martínez. (2016). Conclusiones debate sobre #RefugiadosClimáticos. Recuperado el 1 de mayo de 2016 desde <http://rosamartinez.org/tag/refugiados/>

que provoca que millones de personas en el mundo cada año migren por causas climáticas y ambientales<sup>114</sup>.

El objetivo es dar paso a un nuevo modelo de desarrollo sostenible, en el que la presión y movilización ciudadana sitúen en el centro de la política la transición ecológica, en el que crecimiento económico y el respeto medioambiente vayan unidos, dejando atrás el escepticismo y la desconfianza, en el que se proporcione ayuda a los países que promuevan un modelo económico sostenible, potenciando las nuevas oportunidades laborales que ofrece la economía *verde*, en el que se promueva el uso de energías alternativas con bajas emisiones de GEI, garantizando altos índices de biodiversidad, de equidad y justicia social<sup>115</sup>.

El acuerdo alcanzado en la COP21, se alinea en este mismo sentido de cambio hacia un nuevo modelo sostenible, acabando con la era de la energía fósil, y dando paso a los nuevos sistemas *verdes*. Este acuerdo reconoce que la responsabilidad del cambio climático es de los países desarrollados, mientras los que principalmente lo sufren son los países en vías de desarrollo. En base a esta afirmación, se constituyen dos grandes medidas; por un lado, la obligación de promover y ejecutar una transición de los países en desarrollo hacia un modelo de crecimiento sostenible, y en segundo lugar, apoyar a las economías más empobrecidas a luchar contra el cambio climático, y así prevenir los movimientos migratorios de personas<sup>116</sup>.

La UE es partidaria de crear un organismo especializado de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que vele por el respeto al planeta y garantice un desarrollo sostenible, la cual cosa despierta ciertas reticencias en algunos países, la gran parte en vías de desarrollo, por dos motivos; en primer lugar, por el coste que tendría, debilitando, aún más si cabe, la economía de estos Estados. En segundo lugar, hay cierto recelo por la posible capacidad normativa y punitiva de la nueva agencia, que ven como quieren prohibirles las acciones, que desde la Revolución Industrial han llevado a cabo los países desarrollados, pudiendo representar un obstáculo para el crecimiento que deseado<sup>117</sup>.

---

<sup>114</sup> Rosa Martínez. (2015). Conclusiones debate sobre #RefugiadosClimáticos. Recuperado el 30 abril de 2016 <http://rosamartinez.org/conclusiones-debate-sobre-refugiadosclimaticos/>

<sup>115</sup> Oriol Solà Pardell, *Op. Cit.* p. 93

<sup>116</sup> Florent Marcellesi. El cambio climático como factor determinante en la crisis migratoria. Recuperado el 30 abril de 2016 <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=208587>

<sup>117</sup> Oriol Solà Pardell, *Op. Cit.* pp. 93 y 94

En otro orden de ideas, según el IPCC, tanto la adaptación como la mitigación pueden ayudar a reducir los riesgos del cambio climático para la naturaleza y la sociedad<sup>118</sup>.

La adaptación, es uno de los mecanismos que se propugnan para hacer frente al cambio climático. Este término hace referencia a los ajustes en los sistemas humanos y naturales en respuesta a estímulos climáticos actuales o esperados, o sus efectos, que atenúen el daño o aprovechen oportunidades beneficiosas. El Gobierno de las Maldivas ha elaborado un programa integral de adaptación nacional para reforzar las estructuras básicas frente a las amenazas climáticas. Se han construido defensas contra inundaciones y se están adoptando medidas para minimizar la erosión de la costa, dando nombre a lo que se conoce como *isla segura*. Todo ello requiere de importantes proyectos de ingeniería y grandes inversiones financieras para mejorar la resiliencia de las comunidades locales. Los objetivos son; minimizar la vulnerabilidad climática a partir del reasentamiento de las comunidades de las islas más pequeñas, las más vulnerables, en las islas más grandes, mejor protegidas. Esto permite al Gobierno concentrar unos recursos limitados en la protección de las islas con más futuro, reforzar los servicios públicos y crear oportunidades económicas<sup>119</sup>.

El carácter preventivo de esta medida, es la característica más importante, puesto que permite intervenir con carácter previo a la producción de cualquier desastre climático. Sus principales objetivos se centran en mejorar de la calidad de vida, y contribuir a la reducción de las probabilidades de que se produzcan movimientos de población. Para llegar a cumplir con estas metas, resulta esencial reconocer la existencia del *refugiado ambiental*, para así garantizar una acción eficiente y coordinada con todos/la mayoría de los Sujetos de Derecho Internacional, para reducir al máximo los movimientos de población, y así evitar una mayor presión y degradación ambiental en los territorios receptores<sup>120</sup>.

Antes de llevar a cabo cualquier estrategia, es vital obtener información previa relativa a la situación en la que se encuentra la zona, siendo consciente de la capacidad

---

<sup>118</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Fourth Assessment Report: Climate Change 2007, Informe del Grupo de Trabajo II - Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad, RT.5.2 Interrelación entre adaptación y mitigación. Recuperado el 2 de mayo de 2016 desde [https://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/wg2/es/tssts-5-2.html](https://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg2/es/tssts-5-2.html)

<sup>119</sup> Oriol Solà Pardell, *Op. Cit.* pp. 98 a 103

<sup>120</sup> Susana Borrás Pentinat. (2006). Refugiados ambientales : El nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente, p. 21. Recuperado el 4 de mayo de 2016 <http://docplayer.es/12171770-Susana-borras-pentinat-resumen-estatuto-juridico-internacional-de-refugiado-refugiados-ambientales-proteccion-del-medio-ambiente.html>

que se posee, así como de la vulnerabilidad territorial y personal. También es importante saber con que instrumentos se cuenta para hacer frente al cambio climático.

Medidas como la simulación y la planificación son útiles de cara a enfrentarse a posibles fenómenos naturales extremos, ya que permiten saber cómo reaccionar. También es muy importante implementar planes coordinados para trasladar a las comunidades en peligro, a través del estudio previo del territorio, que proporcione datos sobre las zonas altas adecuadas para las evacuaciones, a ello se le podría sumar una red de comunicación para avisos de emergencia.

Todas estas medidas deben ir acompañadas de una mayor concienciación del hombre como responsable directo de la degradación del medio ambiente, y del empeoramiento de las condiciones de vida en el planeta, que se podría llevar a cabo desde la enseñanza a través de la incorporación de temas destinados a sensibilizar a los más jóvenes sobre las consecuencias que el cambio climático podría tener en sus formas de vida, y cómo enfrentarse a los riesgos que se derivan<sup>121</sup>.

Entre todas las objeciones destaca el problema económico, porque ser ecológicamente responsable no es *rentable*. Razón por la que muchos gobiernos y empresas se resisten a invertir en la prevención de accidentes industriales o en medidas para reducir la vulnerabilidad de las zonas. Pero a mayor responsabilidad ecológica humana, menor vulnerabilidad a los desastres. Cambiar esta actitud requiere pensar a largo plazo, puesto que con el paso del tiempo la aplicación de medidas preventivas puede ahorrar dinero y reducir el sufrimiento humano<sup>122</sup>.

Otra medida es la mitigación, con ella se hace referencia a las políticas, tecnologías y medidas tendientes a limitar y reducir las emisiones de GEI provenientes de las actividades productivas y/o absorbiendo los GEI ya presentes en la atmósfera mejorando los sumideros, de acuerdo con el artículo 4 apartado 2 punto a) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>123</sup>. Para que esta actuación sea totalmente efectiva y productiva, requiere que se elabore un plan en el que todos los Estados sean protagonistas, implementado una serie de políticas que

---

<sup>121</sup> Jesús M. Castillo. *Op.Cit.* pp. 105 y 106

<sup>122</sup> Susana Borràs Pentinat. (2015). La responsabilidad soberana para fortalecer la seguridad climática, *Cit.* p. 21

<sup>123</sup> La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada por Naciones Unidas fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Recuperado el 2 de mayo de 2016 desde [https://unfccc.int/files/essential\\_background/background\\_publications\\_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf](https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf)

garanticen un desarrollo sostenible y con ello, una mejora en las condiciones de vida de las generaciones presentes y, sobre todo, futuras.

Estrategia que pueden ir encaminada, a promover programas orientados a la reducción del consumo de electricidad, apoyar proyectos para la creación de sistemas de energía alternativa que no emitan GEI a la atmósfera, promoviendo el uso de energía solar, evitando construir sobre tierras vulnerables a inundaciones, o desarrollar planes de construcción que permitan hacer frente al cambio climático o la imposición de impuestos y/o gravámenes para promover el desarrollo sostenible<sup>124</sup>.

El cambio climático y las medidas a adoptar no sólo son responsabilidad de los gobiernos, sino de la sociedad en general. Así, se pueden disminuir la emisión de GEI reduciendo el uso de energía, como por ejemplo apagando los aparatos eléctricos que no se emplean o haciendo uso de material de bajo consumo<sup>125</sup>. Cuidar el medio ambiente a partir de las tres erres (reducir, reutilizar y reciclar) o de reducir el uso del automóvil<sup>126</sup>.

### 3. Migrar hacia zonas seguras o cesión/adquisición territorial

Como es lógico, cuando el territorio ya no sea capaz de sostener la vida humana, el Estado se verá en la obligación de actuar, teniendo dos opciones para proteger a su población; en primer lugar reubicar a las personas afectadas a una zona segura. Para que esta migración sea beneficiosa, será vital que haya un estudio, que permita situar a la población fuera de riesgo en las zonas bien comunicadas, facilitando la respuesta humanitaria. O bien, promover la migración de sus nacionales a otros países, la cual cosa lleva a dos posibles vías, por un lado la adquisición de territorio dentro de otro Estado mediante la compra del mismo, o bien, puede optar por emplear los mecanismos del Derechos Internacional, como ahora, firmar un Tratado de cesión, hecho que ocurrió a fines del siglo XIX, con el acuerdo entre Islandia (que padecía fuertes problemas ambientales y sociales), y Canadá, en el que se establecía la cesión de territorio de este

---

<sup>124</sup> Un ejemplo son las cuotas de emisión que la Comisión Europea fija a las industrias en territorio UE a través de subasta pública. Todo ello crea un mercado de emisiones, partiendo del supuesto que las cuotas son transferibles, quienes rebasen su cuota de emisión pueden acudir al mercado de comercio de emisiones y adquirir derechos cedidos por quienes no han agotado sus respectivas cuotas. Mecanismos de desarrollo limpio, pueden descontar de sus emisiones las evitadas en países terceros, en vías de desarrollo o liberados de asumir estrategias de mitigación, a través de proyectos de producción de energía mediante fuentes renovables, proyectos de reforestación o de mejora de la eficiencia energética.

<sup>125</sup> Por ejemplo en Holanda un tercio de las casas están diseñadas para flotar y así evitar que sean inundadas durante eventos extremos.

<sup>126</sup> María Luisa Martínez. Estrategias para mitigar los efectos del cambio climático <http://www3.inacol.edu.mx/maduver/index.php/cambio-climatico/6-estrategias.html>

último Estado. Los islandeses pudieron formar un gobierno provisional, y se les otorgó la doble nacionalidad, canadiense e islandesa. Finalmente, cómo anécdota, mencionar que el asentamiento se integró plenamente en Canadá<sup>127</sup>.

#### 4. Construcción de una plataforma marina

Ante la amenaza de desaparición de islas y ciudades costeras por el aumento del nivel del mar, el arquitecto belga Vincent Callebaut, ha lanzado un prototipo, cuanto menos, sorprendente, denominado como Lylipad. Se trata de una ciudad ecológica (ecociudades), a modo de islas artificiales de poliéster, que son flotantes y anfibia (mitad acuática, mitad terrestre), auto-suficientes concebidas no sólo como solución habitacional sino también como centro de producción energética. Según este arquitecto, estarían construidas alrededor de un lago que recogería el agua dulce, con jardines y huertos suspendidos para el cultivo de productos frescos, y funcionarían gracias a energías renovables y materiales reciclables. Está pensada para acoger a 50.000 habitantes, y también permitir el desarrollo de la biodiversidad. Se puede hacer un símil con la plataforma Troll A<sup>128</sup>,

Sin embargo, esta opción, es sólo un prototipo con muchos interrogantes, relativos al coste, el tiempo de construcción, a la autosuficiencia, a la economía, respecto a qué ingresos obtendrá la población y cómo obtener las materias primas. A su favor tiene, que mantendría el idioma, la cultura y la religión de la población, sin embargo, traería serias implicaciones en lo que respecta a la constitución del país, y su gobierno, ya que se tendría que reformular<sup>129</sup>.

---

<sup>127</sup> Susana Borràs Pentinat. (2011). El estatuto jurídico de protección Internacional de los Refugiados Ambientales, *Op. Cit.* p. 24

<sup>128</sup> Durante los años 1991 al 1995, se construyó la plataforma petrolera *Troll A*. La gigantesca estructura noruega, ubicada en el Mar del Norte, es considerada como una de los proyectos de ingeniería más grandes y complejos en la historia. Se trata de una gigantesca estructura de hormigón de 472 metros de altura destinada a la extracción de gas.

<sup>129</sup> Fanny Mery Jorge Batista. (2009). El caso de Tuvalu. Redefinición de las nociones de refugiado, desplazado, asilado y apátrida. Tesis de Grado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, pp. 54 y siguientes. Recuperado el 3 de mayo de 2016 desde <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis163.pdf>

## CONCLUSIONES

Como se ha plasmado en este trabajo, las migraciones ambientales son una problemática compleja, de ámbito global y con una clara tendencia ascendente. Su principal causante es el cambio climático, y el principal artífice; el ser humano, el cual se escuda tras un modelo social y económico intolerante, tanto con el medioambiente como con las personas, en el que su único objetivo es la búsqueda del beneficio.

Si bien es cierto, que es una problemática global, son los países en vías de desarrollo, paradójicamente los que menos responsabilidad tienen, los que antes y de manera más violenta sufren las consecuencias del clima. Reseñar, que su economía y tecnología es insuficiente para frenar el cambio climático, provocando daños irreparables en el medioambiente, el cual representa el principal sustento y base de desarrollo humano, y con ello, el movimiento forzado de millones de personas en busca de una salida que les garantice mínimamente una vida digna. Esta vulnerabilidad se ve agravada, más si cabe, por mala gestión de los recursos por parte de unos Gobiernos que se encuentran bajo la sombra de la corrupción, que no son capaces de desarrollar servicios públicos de calidad que permitan proteger a la población, dejándola indefensa ante la degradación. De todas formas, sería lógico que fueran las empresas y Estados más contaminantes, como responsables principales del calentamiento global, quienes se hiciesen cargo de proveer la financiación y los avances tecnológicos necesarios para responder a la amenaza de la degradación ambiental, así como sus causas y sus consecuencias.

Hasta que eso ocurra, la población deberá movilizarse para garantizar su supervivencia. Cuando se lleva a cabo un movimiento voluntario, este responde, por regla general, a una estrategia planificada de adaptación al cambio climático, es decir, una forma efectiva de evitar los riesgos vinculados a la variabilidad climatológica. Sin embargo, el movimiento forzado, se caracteriza por ser la última vía de salvación, donde impera el desorden y la escasa planificación, muchas veces provocado por una situación de riesgo que obliga a actuar con rapidez, esta respuesta constituye una solución parcial y coyuntural. La mayoría de *refugiados ambientales* se sitúan en esta segunda opción, la razón es obvia; la falta de recursos económicos, que unida al deseo de regresar una vez restablecida la normalidad en la zona, provoca que los movimientos se produzcan en los países colindantes, la cual cosa implica que no suponga una mejora drástica de sus condiciones de vida, puesto que se reubicarán en zonas con riesgos

naturales, en tierras donde su escasa formación y maquinaria rural antiquísima provocarán inevitablemente la degradación en un corto espacio de tiempo.

Aunque sea una situación desconocida, porque jamás se ha producido a esta escala, y bastante complicada tanto desde el punto de vista jurídico como social, lejos está el cambio climático y con él los *refugiados climáticos*, de ser una preocupación para los políticos y la sociedad, prueba de ello es que el último estudio del Centro de Investigaciones Sociológicas (en adelante, CIS)<sup>130</sup> no muestra indicios de inquietud por este tema en la sociedad española. Lógicamente, todo ello deriva en una falta de medidas políticas destinadas a paliar el cambio climático por dos motivos; en primer lugar, porque los países más afectados no tienen estructuras políticas que permitan hacer frente al cambio climático y las migraciones forzadas, y en segundo lugar, porque las democracias occidentales, se encuentran sometidas al control/poder de grandes *lobbies*, que no tienen ningún interés en variar el rumbo del crecimiento mundial actual, no les es rentable.

Tampoco parece que vaya a dar un vuelco la situación teniendo en cuenta que Miguel Arias Cañete, comisario de Acción por el Clima y Energía, se ha reunido con la industria de las energías renovables una vez por cada 22 veces que lo ha hecho con la industria de los combustibles fósiles, lo que implica que un 74% de encuentros con la industria energética para discutir políticas de clima y energía ha sido con empresas de combustibles fósiles, como Repsol, British Petroleum, E.ON o Shell<sup>131</sup>. Estas grandes corporaciones amenazan con la destrucción de miles de empleos, cosa que sí preocupa, ya que el paro ocupa el primer puesto según el CIS, sin su apoyo (sin su dinero) y sin empleo, el cambio político sería una realidad, pero *¿el dinero lo compra todo? ¿vamos a hipotecar todo nuestro futuro a cambio de un trabajo obsoleto y finito?* El camino es invertir en el desarrollo sostenible, que proporcionará nuevos mercados laborales aún por explorar.

El Derecho Internacional, y más concretamente los Sujetos de Derecho Internacional no han logrado alcanzar un consenso acerca de quién se está hablando, y quién debe proteger a las personas que realizan movimientos transfronterizos por razones ambientales.

---

<sup>130</sup> Rafa Julve. (2016). La preocupación por la corrupción repunta al calor de los papeles de Panamá. Recuperado el 7 de mayo de 2016 desde <http://www.elperiodico.com/es/noticias/politica/precupacion-corrupcion-repunta-cis-papeles-panama-5114156>

<sup>131</sup> Antonio Barrero. (2015). Cañete y los lobbies. Recuperado el 7 de mayo de 2016 desde <http://www.energias-renovables.com/articulo/canete-y-los-lobbies-20151109>

Tal como afirma la OIM, es el momento de reconocer sin ambigüedades que existen *migrantes medioambientales*, es decir, *personas o grupos de personas que, por razones imperiosas de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente que afectan negativamente a la vida o las condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus hogares habituales*<sup>132</sup>. La necesidad de visibilizar una realidad acuciante es patente: dar cifras, hablar de las causas climáticas y medioambientales, nombrar las dificultades de movilidad a los que se enfrentan estas personas o las características específicas.

La situación actual revela una preocupante desprotección jurídica hacia los *refugiados ambientales*, como lo demuestra el hecho de que las personas que se vean afectadas por el cambio climático y tengan que cruzar una frontera internacional, *normalmente* no serán calificadas como refugiadas con derecho a recibir protección internacional. Todo ello se debe a que la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y su Protocolo de Nueva York, de 31 de enero de 1967, no recogen las causas ambientales dentro de los supuestos que determinan que una persona pueda ser reconocida como refugiada.

En definitiva, existe una importante laguna normativa en el ordenamiento jurídico internacional, que se debe cubrir para proporcionar una protección a las personas se ven forzadas a desplazarse por razones ambientales a través de una frontera internacional. Una manera de llenar ese vacío, es la de ampliar el concepto jurídico de refugiado de manera que dé respuestas a las nuevas realidades sociales, como son las que resultan del deterioro del medioambiente. Para acabar de corregir la situación de desamparo jurídico, político y social en que se encuentran muchas personas, sería conveniente que esta ampliación/renovación pudiese abarcar más términos como ahora el de asilados y apátridas, puesto que todos ellos se muestran incapaces de hacer frente a un problema de dimensiones cada vez más importantes.

Una solución para adaptar/ampliar el concepto de refugiado, de manera que dé cabida a los movimientos transfronterizos de personas por causas ambientales, pasa por aplicar el marco normativo de los derechos humanos, y es que los *refugiados climáticos* necesitan que se les ayude, que se les respete y reconozcan sus derechos humanos más básicos que la crisis climática puede vulnerar. Aunque, como ya se ha analizado, son varios los posicionamientos a favor y en contra de la ampliación/modificación del

---

<sup>132</sup> Florent Marcellesi y Rosa Martínez, *Op. Cit.*

concepto de refugiado. Bajo un punto de vista objetivo, la aplicación del marco jurídico de los Derechos Humanos tiene dos grandes beneficios; por una parte, su característica principal es su universalidad, que implica que se aplica en todo momento, en segundo lugar, su propia naturaleza obliga a que los Estados velen para que no se vulneren. Los objetores, por su parte, centran sus esfuerzos en demostrar que el marco legal que rodea a los derechos humanos se caracteriza por ser caduco y anacrónico, basando su argumentación en que los principales Tratados de Derechos Humanos se gestaron cuando el cambio climático era una sombra de lo que representa hoy, una amenaza para la seguridad humana, lo que explica la escasa dimensión ambiental contemplada dentro de su ámbito de aplicación. Lo que exige a los poderes públicos actuar para superar las lagunas de los actuales instrumentos y normas internacionales sobre derechos humanos para hacer frente a los problemas de protección de los *refugiados climáticos*.

Otro hecho a remarcar, es el que hace referencia a los desplazamientos internos, lo que implica hacer alusión a los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de 1998. Esta norma jurídica destaca por dos características básicas, en primer lugar carece de carácter vinculante, la Convención de Kampala es el único documento que posee ese carácter imperativo dentro de los movimientos internos de población. En segundo lugar, destaca por incorporar las razones ambientales a su protección, hecho novedoso que ha propiciado que, siempre y cuando se amplíe el ámbito de actuación a los desplazamientos internacionales y adquiriera ese carácter imperativo, se le considere una propuesta/solución a la problemática de los *refugiados ambientales*. Actualmente son un conjunto de buenas ideas, nada más, ya que en la mayoría de casos no se llevan a cabo, principalmente por el hecho de que los Estados tienen plena autonomía para actuar dentro de sus fronteras.

Toda esta problemática, obliga a formar un marco jurídico internacional para esta nueva categoría, los denominados *refugiados climáticos*, cosa que se podría llevar a cabo a través de la inclusión de las razones ambientales dentro de las causas que propician el reconocimiento a los refugiados. Además del reconocimiento, se les debe proveer de ayuda, que contribuya a hacer frente a las consecuencias del deterioro ambiental que pudieran afectar ya no sólo a su estatus económico, social o político, sino a su salud mental, como consecuencia de tal cambio en su vida.

Es igualmente esencial, introducir nuevos mecanismos de asistencia y cooperación en los países de acogida, para disminuir el impacto que producen los flujos masivos de personas, y aún más importante, en los países de origen, es decir, en los que

se genera la crisis que originan los movimientos de personas, a través de la introducción de medidas destinadas a la recuperación del lugar para hacer posible el regreso y evitar el desarraigo y una pérdida cultural importante.

En el mismo sentido, es de obligado cumplimiento adoptar medidas destinadas a la mitigación y adaptación, de manera que se reduzcan las posibles consecuencias del cambio climático y de los movimientos forzados de personas. Medidas como una mayor concienciación del hombre como responsable directo de la degradación del medio ambiente, una planificación de estrategias destinadas a reducir la vulnerabilidad de las zonas expuestas a amenazas ambientales, suministrar más financiación, promover la asistencia sanitaria, el asilo, y la ayuda humanitaria que requirieran los afectados, centrándose en las personas que no tengan ninguna posibilidad de volver a su país, evitando la disgregación de familias, ofreciendo ayuda psicológica y capacitación para una posterior reinserción laboral, respetando su cultura y su religión. Todo ello se debe implementar a través de la educación, concienciar de quién es el culpable, y cómo se puede solventar, fomentando valores como la tolerancia o el respeto. No hay mejor manera de revertir la situación en el futuro, que haciendo hincapié en las nuevas generaciones. Eso debió pensar Shell, que mantuvo hasta 2014 una relación contractual con la empresa juguetera Lego, con el fin comercial de parecer *más agradable* a los más pequeños de la casa, y así aumentar sus ventas<sup>133</sup>.

El principal objetivo es evitar que haya un vínculo que una el cambio climático, los movimientos de población y los conflictos bélicos, y es que una mayor degradación medioambiental genera movimientos de población, lo que a su vez puede debilitar las estructuras institucionales de los países de acogida, ocasionar la precariedad económica y el consiguiente aumento de la pobreza, siendo todo ello un buen caldo de cultivo para acabar desatando un nuevo conflicto bélico. Todo apunta a que esto fue lo que sucedió en Siria, donde los factores ambientales, concretamente, una fuerte sequía entre 2006 y el 2010, en el noroeste del país en la región conocida como el *Creciente Fértil*, destruyó la agricultura y el sustento de miles de familias que se vieron sumidas en la extrema pobreza, y obligadas a desplazarse a las ciudades. El aumento demográfico provocado por esta población sin recursos y la mala gestión del gobierno, reforzó la inestabilidad y

---

<sup>133</sup> Eleconomista.es. (2014). Lego rompe su relación con la petrolera Shell tras una campaña de Greenpeace. Recuperado el 7 de mayo de 2016 desde <http://www.eleconomista.es/energia/noticias/6144335/10/14/Lego-rompe-su-relacion-con-la-petrolera-Shell-tras-una-campana-de-Greenpeace.html>

conflictos en el país, alimentando los disturbios que acabarían estallando en la primavera de 2011. No se afirma que la sequía provocó la guerra, pero sí que la sequía, sumada a todos los otros factores, ayudó a que los disturbios iniciales desembocaran en un conflicto abierto<sup>134</sup>.

Aún hay tiempo, aunque cada vez menos, para cambiar el destino oscuro y difícil provocado por el cambio climático, por uno más próspero con oportunidades para todos, la clave está en buscar y encontrar el camino adecuado.

*Lo que estamos haciendo a los bosques del mundo, no es sino el reflejo de lo que nos hacemos a nosotros mismos*, es lógico pensar que el daño que se lleva a cabo en el medioambiente, indirectamente afecta al ser humano. Sería impensable disfrutar de la vida tal y como la conocemos sin la naturaleza. Es obligatorio hacer referencia a esta frases de Mahatma Gandhi (1869-1948), abogado, político y pensador indio. Activista de las causas que consideraba justas, ha pasado a la historia por su capacidad para luchar sin violencia, lo que se conoce como desobediencia civil, y guiar a su nación hacia una independencia perseguida durante décadas.

---

<sup>134</sup> Araceli Acosta. (2015). Una sequía, germen de la guerra de Siria. Recuperado el 5 de mayo de 2016 desde <http://www.abc.es/sociedad/20150304/abci-guerra-siria-sequia-201503031915.html>

## **FUENTES DOCTRINALES**

Jesús M. Castillo. (2011). Migraciones ambientales Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XXI. 1ª Edición, pp. 28, 29, 38, 39, 42, 43, 53 a 55, 61, 76, 77, 105 y 106. Barcelona: Virus editorial.

Antonio Remiro Brotóns y Rosa M<sup>a</sup>. Fernández Egea. (2009). El cambio climático en el derecho internacional y comunitario. 1ª Edición, pp. 88 y 338. Bilbao: Fundación BBVA.

## **FUENTES EN LÍNEA**

Oriol Solà Pardell. (2012). Desplazados ambientales Una nueva realidad, pp. 14, 23, 25, 26, 41, 43, 46, 52 a 55, 60, 61, 63, 64, 72, 73, 76 a 79, 83, 84, 93, 94, 96, 98 a 103. Recuperado el 11 de marzo de 2016 desde <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho66.pdf>

Paula Ericsson. (2015). El cambio climático podría generar grandes migraciones, según científico. Recuperado el 18 de marzo de 2016 desde <http://www.lavanguardia.com/politica/20151129/30469777571/el-cambio-climatico-podria-generar-grandes-migraciones-segun-cientifico.html>

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Prólogo. Cambio climático 2014 “Impactos, adaptación y vulnerabilidad” Informe del Grupo de trabajo II al quinto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático, pp. 5 y 17. Recuperado 20 de marzo de 2016 desde [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/ar5\\_wgII\\_spm\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/ar5_wgII_spm_es.pdf)

Susana Borràs Pentinat. (2011). El estatuto jurídico de protección Internacional de los Refugiados Ambientales, pp. 6, 24 y 30 a 33. Recuperado el 30 de marzo de 2016 desde <http://www.csem.org.br/remhu/index.php/remhu/article/view/246/228>

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2013). Prólogo. Cambio climático 2013 “Bases físicas” Informe del Grupo de trabajo I, p. 5. Recuperado 20 de febrero de 2016, [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5\\_SummaryVolume\\_FINAL\\_SPANISH.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPANISH.pdf)

Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente. ¿Qué es el cambio climático y cómo nos afecta?. Recuperado el 18 de marzo de 2016 desde <http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/que-es-el-cambio-climatico-y-como-nos-afecta/>

Unidad Editorial Información General S.L.U.. (2015). Obama: 'En la lucha contra el cambio climático tenemos que ir más rápido'. Recuperado el 20 de marzo de 2016 desde <http://www.elmundo.es/ciencia/2015/09/01/55e50a12268e3e616e8b459a.html>

José Sierra. (2013). Retos relacionados con el desplazamiento inducido por el cambio climático, p. 2. Recuperado el 29 de marzo de 2016 desde [http://acnur.es/PDF/medioambiente\\_retos\\_desplazamiento\\_cambio\\_climatico\\_20130627101840.pdf](http://acnur.es/PDF/medioambiente_retos_desplazamiento_cambio_climatico_20130627101840.pdf)

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Cambio Climático 2014, Resumen para responsables de políticas, pp. 2 y 4 a 6. Recuperado el 21 de marzo de 2016 desde [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5\\_SYR\\_FINAL\\_SPM\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_SPM_es.pdf)

20 Minutos Editora, S.L. . (2016). El año 2015 fue el más cálido jamás registrado en la Tierra. Recuperado el 24 de febrero de 2016 desde <http://www.20minutos.es/noticia/2653264/0/temperatura-planeta/2015-mas-alta/historico-registros/#xtor=AD-15&xts=467263>

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2014). Cambio Climático 2014, Mitigación del cambio climático, Resumen para responsables de políticas, p. 10. Recuperado el 25 de marzo de 2016 desde [https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg3/WG3AR5\\_SPM\\_brochure\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg3/WG3AR5_SPM_brochure_es.pdf)

National Geographic Society. (2016). ¿Qué es el Calentamiento Global?. Recuperado el 28 de febrero de 2016, desde <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/calentamiento-global/calentamiento-global-definicion>

Oceana. Gases de efecto invernadero. Recuperado el 29 de febrero de 2016 desde <http://eu.oceana.org/es/que-hacemos/cambio-climatico-y-energias-renovables/cambio-climatico/mas-informacion/gases-de-efecto-invernadero>

Comisión sobre el Desarrollo Sostenible constituida en comité preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. (2001). Protección de la atmósfera. Apartado I. Tendencias mundiales de las condiciones atmosféricas. Recuperado el 20 de marzo de 2016 desde <http://www.fucema.org.ar/old/rio10/Docs/cp1atmosfera.htm>

Fundación Christian Aid International. Recuperado el 21 de marzo de 2016 desde <https://www.inspiration.org/cambio-climatico/cc-al-detalle>

Editorial Ballena Blanca S.C. (2015). Por qué es importante el límite de 2 °C contra el cambio climático. Recuperado el 2 de marzo de 2016 desde <http://www.ballenablanca.es/2-grados/>

Susana Borràs Pentinat. (2015). La responsabilidad soberana para fortalecer la seguridad climática. Recuperado el 30 de marzo de 2016 desde <http://app.vlex.com/#ES/search/jurisdiction:ES/LA+RESPONSABILIDAD+SOBERANA+PARA+FORTALECER+LA+SEGURIDAD+CLIM%C3%81TICA/ES/vid/562813366>

Banco Mundial. (2010). Informe sobre el desarrollo mundial, Desarrollo y cambio climático, p. IX. Recuperado el 25 de marzo de 2016 desde <http://siteresources.worldbank.org/INTWDR2010/Resources/5287678-1226014527953/Overview-Spanish.pdf>

Miguel Ángel Criado. (2016). El mar se elevó en el siglo XX más rápido que en los 3.000 años anteriores. Recuperado el 4 de marzo de 2016 desde [http://elpais.com/elpais/2016/02/22/ciencia/1456156001\\_954238.html](http://elpais.com/elpais/2016/02/22/ciencia/1456156001_954238.html)

Agencia EFE. (2016). El año 2015 fue el más cálido jamás registrado en la Tierra. Recuperado el 25 de marzo de 2016 desde <http://www.efe.com/efe/espana/sociedad/el-ano-2015-fue-mas-calido-jamas-registrado-en-la-tierra/10004-2816135#>

Patricia Hernando. (2015). El nivel del mar aumenta más rápido de lo que pensábamos: 7,6 centímetros en 20 años. Recuperado el 20 de marzo de 2016 desde <http://sabemosdigital.com/hoy/3101-el-nivel-del-mar-aumenta-mas-rapido-de-lo-que-pensabamos-7-6-centimetros-en-20-anos>

Organización Mundial de la Salud. (2015). Cambio climático y salud. Recuperado el 8 de marzo de 2016 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs266/es/>

Climate Institute. Aumento del nivel del mar. Recuperado el 21 de marzo de 2016 desde <http://www.climate.org/topics/sea-level/index-espanol.html>

Clara Inés Nicholls, Miguel A. Altieri. (2009). Cambio climático y agricultura campesina: impactos y respuestas adaptativas. Recuperado el 6 de marzo de 2016 desde <http://www.agriculturesnetwork.org/magazines/latin-america/4-respuestas-al-cambio-climatico/cambio-climatico-y-agricultura-campesina-impactos>

Comisión Europea. (2009). El papel de la naturaleza en el cambio climático. Recuperado el 26 de marzo de 2016 desde

[http://ec.europa.eu/environment/pubs/pdf/factsheets/Nature%20and%20Climate%20Change/Nature%20and%20Climate%20Change\\_ES.pdf](http://ec.europa.eu/environment/pubs/pdf/factsheets/Nature%20and%20Climate%20Change/Nature%20and%20Climate%20Change_ES.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (2003). Cambio climático y salud humana - Riesgos y respuestas, pp. 11 y siguientes. Recuperado el 21 de marzo de 2016 desde <http://www.who.int/globalchange/publications/en/Spanishsummary.pdf>

Comisión de las Comunidades Europeas. (2009). Efectos del cambio climático en la salud humana, animal y vegetal, p. 8. Recuperado el 27 de marzo de 2016 desde [http://ec.europa.eu/health/ph\\_threats/climate/docs/com\\_2009-147\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/health/ph_threats/climate/docs/com_2009-147_es.pdf)

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Gestión de desastres, Poblaciones Desplazadas. Recuperado el 27 de marzo de 2016 desde <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/definicion--de-peligro/desplazamiento-de-poblaciones-y-personas-desplazadas/>

Informe Western: La Economía del Cambio Climático, p. 1. Recuperado el 27 de marzo de 2016 desde <http://www.ambientum.com/documentos/general/resumeninformestern.pdf>

Banco Mundial, Washington DC. (2010). Desarrollo y cambio climático, Un nuevo clima para el desarrollo Panorama general, pp. 5 y 7. Recuperado el 29 de marzo de 2016 desde <http://siteresources.worldbank.org/INTWDR2010/Resources/5287678-1226014527953/Overview-Spanish.pdf>

Susana Borràs Pentinat. (2008). Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional, pp. 3, 4, 6, 7, 9 y 10. Recuperado el 10 de abril de 2016 desde [http://servicio.uca.es/uca\\_solidaria/novedades/formacion/iii\\_seminario\\_agentes\\_cooperacion/ponencias/1\\_abril\\_aprox\\_concepto\\_refugiado\\_ambiental.pdf](http://servicio.uca.es/uca_solidaria/novedades/formacion/iii_seminario_agentes_cooperacion/ponencias/1_abril_aprox_concepto_refugiado_ambiental.pdf)

António Guterres. (2009). Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR, pp. 3 a 5. Recuperado el 12 de abril de 2016 desde <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6936.pdf?view=1>

Elena G. Sevillano. (2015). Chernóbil: enterrar la catástrofe. Recuperado el 9 de abril de 2016 desde [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/03/20/actualidad/1426877028\\_196436.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/03/20/actualidad/1426877028_196436.html)

Carolina Martín Adalid.(2015). Diez años después del Katrina. Recuperado el 9 de abril de 2016 desde <http://www.elmundo.es/internacional/2015/08/27/55db4106ca47418d4c8b4596.html>

Jane McAdam. (2010). El desplazamiento provocado por el Cambio Climático y el Derecho Internacional, pp. 1, 2, 4, 6 y 7. Recuperado el 10 de marzo de 2016 desde [http://acnur.es/PDF/7460\\_20120515102220.pdf](http://acnur.es/PDF/7460_20120515102220.pdf)

Carlos Maldonado Castillo. El proceso Cartagena: 30 años de innovación y solidaridad. Recuperado el 15 de abril de 2016 desde <http://www.fmreview.org/es/cambioclimatico-desastres/maldonadocastillo.html>

Ediciones El País S.L. . (1984). La Carta Mundial de la Naturaleza. Recuperado el 22 de abril de 2016 desde [http://elpais.com/diario/1984/11/12/sociedad/469062008\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1984/11/12/sociedad/469062008_850215.html)

Max Valverde Soto. Principios Generales de Derecho Internacional del Medio Ambiente, pp. 2 a 4. Recuperado el 24 de abril de 2016 desde <http://www.oas.org/dsd/Tool-kit/Documentosspa/ModuloII/Soto%20Article.pdf>

Miguel Reyes Ramírez. (2003). La Responsabilidad ambiental en el Derecho Internacional. Recuperado el 25 de abril de 2016 desde [http://www.eco2site.com/Informe-450-La-responsabilidad-ambiental-en-el-Derecho-Internacional?fb\\_comment\\_id=10150640335540644\\_41607446#f8b8dd4c412328](http://www.eco2site.com/Informe-450-La-responsabilidad-ambiental-en-el-Derecho-Internacional?fb_comment_id=10150640335540644_41607446#f8b8dd4c412328)

Agencia EFE. (2005). Los indígenas del Ártico demandarán a EEUU por ser el mayor emisor de gases con efecto invernadero. Recuperado el 17 de abril de 2016 desde <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/12/08/ciencia/1134061051.html>

José Riera. (2013). Retos relacionados con el desplazamiento inducido por el cambio climático, pp. 2 a 5. Recuperado el 25 de abril de 2016 desde [http://acnur.es/PDF/medioambiente\\_retos\\_desplazamiento\\_cambio\\_climatico\\_20130627101840.pdf](http://acnur.es/PDF/medioambiente_retos_desplazamiento_cambio_climatico_20130627101840.pdf)

Michele Catanzaro. (2015). El limbo de los refugiados climáticos. Recuperado el 27 de marzo de 2016 desde <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/limbo-refugiados-climaticos-4727750>

Florent Marcellesi y Rosa Martínez. (2015). Reconocer y proteger a los refugiados climáticos. Recuperado el 10 de marzo de 2016 desde [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/26/actualidad/1445872107\\_049759.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/26/actualidad/1445872107_049759.html)

Yolanda Hernández Villalón. (2009). Refugiados Ambientales, Propuestas para el futuro, soluciones sustantivas o soluciones de procedimiento. Recuperado el 2 de mayo de 2016 desde [http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Revista\\_FP&cid=1142580246978&esArticulo=true&idRevistaElegida=1142580197814&language=es&pag=4&pagename=RevistaJuridica%2FPage%2Fhome\\_RJU&siteName=RevistaJuridica](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Revista_FP&cid=1142580246978&esArticulo=true&idRevistaElegida=1142580197814&language=es&pag=4&pagename=RevistaJuridica%2FPage%2Fhome_RJU&siteName=RevistaJuridica)

Florent Marcellesi. El cambio climático como factor determinante en la crisis migratoria, Propuestas para reconocer y visibilizar a los refugiados climáticos. Recuperado el 1 de mayo de 2016 desde <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=208587>

Rosa Martínez. (2016). Empieza la era de las energías limpias. Recuperado el 1 de mayo de 2016 desde <http://rosamartinez.org/tag/refugiados/>

Rosa Martínez. (2015). Conclusiones debate sobre #RefugiadosClimáticos. Recuperado el 30 abril de 2016 <http://rosamartinez.org/conclusiones-debate-sobre-refugiadosclimaticos/>

Florent Marcellesi. El cambio climático como factor determinante en la crisis migratoria. Recuperado el 30 abril de 2016 <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=208587>

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Fourth Assessment Report: Climate Change 2007, Informe del Grupo de Trabajo II - Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad, RT.5.2 Interrelación entre adaptación y mitigación. Recuperado el 2 de mayo de 2016 desde [https://www.ipcc.ch/publications\\_and\\_data/ar4/wg2/es/tssts-5-2.html](https://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg2/es/tssts-5-2.html)

Susana Borràs Pentinat. (2006). Refugiados ambientales : El nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente, p. 21. Recuperado el 4 de mayo de 2016 <http://docplayer.es/12171770-Susana-borras-pentinat-resumen-estatuto-juridico-internacional-de-refugiado-refugiados-ambientales-proteccion-del-medio-ambiente.html>

María Luisa Martínez. Estrategias para mitigar los efectos del cambio climático [.http://www3.inecol.edu.mx/maduver/index.php/cambio-climatico/6-estrategias.html](http://www3.inecol.edu.mx/maduver/index.php/cambio-climatico/6-estrategias.html)

Fanny Mery Jorge Batista. (2009). El caso de Tuvalu. Redefinición de las nociones de refugiado, desplazado, asilado y apátrida. Tesis de Grado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, pp. 54 y siguientes. Recuperado el 3 de mayo de 2016 desde <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis163.pdf>

Rafa Julve. (2016). La preocupación por la corrupción repunta al calor de los papeles de Panamá. Recuperado el 7 de mayo de 2016 desde <http://www.elperiodico.com/es/noticias/politica/precupacion-corrupcion-repunta-cis-papeles-panama-5114156>

Antonio Barrero. (2015). Cañete y los lobbies. Recuperado el 7 de mayo de 2016 desde <http://www.energias-renovables.com/articulo/canete-y-los-lobbies-20151109>

Eleconomista.es. (2014). Lego rompe su relación con la petrolera Shell tras una campaña de Greenpeace. Recuperado el 7 de mayo de 2016 desde <http://www.eleconomista.es/energia/noticias/6144335/10/14/Lego-rompe-su-relacion-con-la-petrolera-Shell-tras-una-campana-de-Greenpeace.html>

Araceli Acosta. (2015). Una sequía, germen de la guerra de Siria. Recuperado el 5 de mayo de 2016 desde <http://www.abc.es/sociedad/20150304/abci-guerra-siria-sequia-201503031915.html>

#### **FUENTES NORMATIVAS**

BOE N° 252, de 21 de octubre de 1978 y la corrección de errores, BOE N° 272, de 14 de noviembre.

Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África. Aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto período ordinario de sesiones (Addis Abeba, 10 de setiembre de 1969). Entrada en vigor: el 20 de junio de 1974, conforme con lo dispuesto en el artículo 2. Texto: Serie de Tratados de las Naciones Unidas, 1, 14 691. Recuperado el 15 de abril de 2016 desde <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1270>

Declaración de Cartagena sobre refugiados. Adoptada por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Recuperado el 17 de abril de 2016 desde <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su

Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

BOE N° 103, de 30 de abril de 1977

Declaración de la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*, A/CONF.48/14/Rev.1, celebrada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas. Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, adoptada y proclamada en la 48ª Sesión plenaria, 37/7, de 28 de octubre de 1982. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/37/7&Lang=S>

Declaración y Programa de acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, A/CONF.157/23, celebrada en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de 1993. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>

BOE N° 279, de 22 de noviembre de 1978

BOE N° 177, de 26 de julio de 1989

Asamblea General de Naciones Unidas. *Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares Naciones Unidas*, 51º período de sesiones Tema 71 del programa provisional\*, A/51/218, 19 de julio de 1996, párrafo 35. Recuperado el 22 de abril de 2016 desde <http://www.dipublico.org/cij/doc/103b.pdf>

BOE N° 126, de 27 de mayo de 2002

BOE N° 243, de 10 de octubre de 1979

Resolución 1803 (XVII), titulada *Soberanía permanente sobre los recursos naturales*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1962. Recuperado el 25 de abril de 2016 desde <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/NaturalResources.aspx>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada y proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tras la reunión en Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992. Recuperado el 29 de abril de 2016 desde <http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm>

Comisión de Derechos Humanos. *Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión Derechos Humanos. Éxodos en masa y personas desplazadas*, 54º período de sesiones, E/CN.4/1998/53/Add.2\*, de 11 de febrero de 1998, recuperado el 20 de abril de 2016 desde [http://www.acnur.es/PDF/0022\\_20120416132756.pdf](http://www.acnur.es/PDF/0022_20120416132756.pdf)

Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, adoptada por la Cumbre extraordinaria de la Unión Africana, en Kampala, Uganda, el 22 de octubre de 2009. Recuperado el 22 de abril de 2016 desde [http://www.acnur.es/PDF/7698\\_20120417125508.pdf](http://www.acnur.es/PDF/7698_20120417125508.pdf)

BOE N° 159, de 4 de julio de 1997

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada por Naciones Unidas fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Recuperado el 2 de mayo de 2016 desde [https://unfccc.int/files/essential\\_background/background\\_publications\\_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf](https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf)

Ricardo Méndez Silva. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, p. 1. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2349/5.pdf>

## **FUENTES JURISPRUDENCIALES**

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, López Ostra contra España, demanda 16798/1990, sentencia N° 1994\3 de 9 diciembre 1994.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala), Öneriyildiz contra Turquía, demanda 48939/1999, sentencia 2004\93 del 30 de noviembre de 2004

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 1ª), Budayeva contra Rusia, demandas 15339/2002, 21166/2002, 20058/2002, 11673/2002 y 15343/02, sentencia 2008\86876 del 20 de marzo de 2008.